
**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO PENAL Y LA REACCIÓN ANTE
INCUMPLIMIENTOS**

Grupo Empresarial Neoelectra, S.A.

Versión actualizada junio 2023

Contenido

1. PREÁMBULO	4
1.1. Objeto del documento y ámbito de aplicación.....	4
1.2. Contexto de NEOELECTRA	4
2. PARTE GENERAL DEL MANUAL	11
2.1. Metodología del Programa de Prevención de Riesgos Penales.....	11
2.2. Riesgos penales detectados.....	12
2.3. Protocolos, procedimientos y herramientas generales para la prevención y control de los riesgos penales.....	13
2.4. El Comité de Ética y Cumplimiento, como encargada de la supervisión y control del programa. El Oficial de Cumplimiento.....	16
2.5. Funciones generales del Comité de Ética y Cumplimiento.....	18
2.6. Dotación de recursos.....	21
2.7. Canal de denuncias, obligación de comunicación y tratamiento de denuncias ..	22
2.8. Sistema disciplinario	22
2.9. Difusión e información del programa.....	24
2.10. Supervisión, verificación y actualización periódica del programa	24
3. PARTE ESPECIAL DEL MANUAL	26
3.1. Análisis de los riesgos penales detectados: actividades expuestas y mecanismos específicos de control.....	26
3.1.1. Delitos contra la intimidad personal y familiar.....	28
3.1.2. Estafa	33
3.1.3. Cohecho / Tráfico de influencias	41
3.1.4. Financiación ilegal de partidos políticos.....	49
3.1.5. Corrupción en los negocios	53
3.1.6. Delitos contra la propiedad intelectual	65

3.1.7.	Descubrimiento y revelación de secretos empresariales	68
3.1.8.	Detracción de materias primas	74
3.1.9.	Facturación fraudulenta	76
3.1.10.	Maquinación para la alteración de precios	78
3.1.11.	Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo	82
3.1.12.	Fraude fiscal	87
3.1.13.	Fraude contable.....	92
3.1.14.	Fraude a la Seguridad Social.....	95
3.1.15.	Fraude de ayudas y subvenciones	99
3.1.16.	Daños en sistemas informáticos	103
3.1.17.	Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.....	107
3.1.18.	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.....	115
3.1.19.	Delitos contra la salud pública	121
3.1.20.	Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes.....	129
3.1.21.	Delitos urbanísticos	134
3.1.22.	Delito de contrabando.....	136
3.2.	Mapa de riesgos penales por actividades	142

1. PREÁMBULO

1.1. Objeto del documento y ámbito de aplicación

El presente documento tiene como objeto presentar una descripción detallada de los principales componentes del Programa de Prevención de Riesgos Penales, que ha sido desarrollado a iniciativa del Órgano de Administración de la mercantil GRUPO EMPRESARIAL NEOELECTRA, S.A., con el firme compromiso de incorporar el debido control, la gestión y prevención de riesgos penales en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, así como de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

El Órgano de Administración asume como elemento esencial de la estrategia social el compromiso firme y decidido con los principios de ética, responsabilidad empresarial, transparencia y mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Por lo tanto, el Programa de Prevención de Riesgos Penales se configura como refuerzo a esta cultura corporativa de cumplimiento, integrándose en el día a día de la actividad social.

El contenido del presente documento resulta de aplicación a la mercantil GRUPO EMPRESARIAL NEOELECTRA, S.A. y a sus filiales y sociedades dependientes¹ (en adelante, todas ellas, indistintamente, “**NEOELECTRA**” o el “**Grupo**”), así como a los consejeros, administradores, directivos y/o empleados (en adelante, en su conjunto, los “**Profesionales**”) de las mismas en el ejercicio del objeto social.

1.2. Contexto de NEOELECTRA

NEOELECTRA es un grupo empresarial especializado en aportar soluciones energéticas eficientes. NEOELECTRA gestiona activos de cogeneración, biomasa y recuperación de

¹ Grupo Empresarial Neoelectra, S.A.; SC Hidroenergía Ibérica, S.L.U; Térmica AFAP, S.A; Sucellos Energía, S.L.U; NEO SC El Grado, S.L; Neoelectra SC Menjíbar, S.L; NEO SC Aran, S.L; Sucellos Dos Hermanas, S.L; Neoelectra SC Cinca Verde, S.L; Neoelectra SC Ecoenergía Navarra, S.L; Neoelectra SC Cogeneración, S.L; Neoelectra SC Biomasa Fuente de Piedra, S.L; Neo SC Luisiana, S.L; Neo SC Morón, S.L; Neo SC La Roda, S.L; Neoelectra SC Fuente de Piedra Gestión, S.L; Cogeneración Villaricos, S.A; Neo Ames, S.L.U; Neoelectra Energía, S.L.U; Recefil, S.L; Recefil Servicios, S.L.U; SC CO2 Gases Industriales, S.L.U; Sucellos CO2 LES, S.L.U; SC CO2 Grado, S.L.U; Neoelectra Logística, S.L.U; SC CO2 Canarias, S.L.U; SC CO2 Aliaga, S.L.U; Neo SC Piscifactorías; Sucellos SC Piscifactorías Les, S.L; Nacarii Stores Barcelona, S.L.U; SC Piscifactorías El Grado, S.L.U.

CO2 alimentario y ofrece una amplia oferta de soluciones energéticas, servicios industriales y comercialización de energía y gas natural para la industria y para empresas con necesidades complejas. Asimismo, NEOELECTRA también participa, aunque en forma residual, en la producción y comercialización de determinados productos alimentarios.

Atendiendo a los sectores en los que opera NEOELECTRA, se recoge a continuación una breve explicación de las principales **actividades de negocio** que son llevadas a cabo por el Grupo:

❖ Producción y comercialización de CO2 para uso alimentario y otros gases industriales:

Comprende (i) la producción de gases industriales (principalmente mediante la recuperación del CO2 generado durante el proceso de cogeneración) y subsiguiente almacenamiento en depósitos; (ii) su comercialización a clientes de diversos sectores (alimentario, metalúrgico, etc.); (iii) el transporte de los gases industriales a las instalaciones del cliente, así como; (iv) la adecuación y mantenimiento técnico de las instalaciones del cliente para la correcta recepción de los gases suministrados.

❖ Adquisición de energía para su comercialización a terceros:

Esta actividad engloba (i) la adquisición de gas natural a mayoristas y, en menor medida, la adquisición de energía eléctrica en el mercado; (ii) la comercialización de dichos productos a clientes finales (en su mayor medida a PYMES y a empresas industriales) con la intermediación de canales comerciales externos o de asesorías energéticas, así como; (iii) la realización de determinadas labores de back-office como facturación a clientes, pago de facturas al sistema de elaboración de informes, o seguimiento de impagos de clientes, entre otros.

❖ Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica:

Comprende (i) las labores relativas a la operación continua de las plantas de NEOELECTRA para la producción de energía eléctrica y térmica; (ii) el mantenimiento (preventivo, correctivo y reactivo) de las plantas con medios propios o con la asistencia

de terceros; así como (iii) el seguimiento continuo de los niveles de producción, eficiencia, emisiones y demás parámetros asociados a la operación de las plantas.

❖ Comercialización de la energía producida en las plantas:

Actividad consistente en la comercialización de la energía producida propiedad de NEOELECTRA: (i) térmica, dirigida a consumidores industriales ubicados en las proximidades de las plantas de NEOELECTRA; y eléctrica, que se vuelca directamente a la red, obteniendo a cambio la correspondiente remuneración (fundamentalmente, el precio del pool, así como la correspondiente retribución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (“**CNMC**”).

❖ Mantenimiento y servicio técnico:

Comprende las actuaciones relativas a: (i) la prestación de servicio técnico, comercial y auxiliar para el mantenimiento industrial y eléctrico de instalaciones de baja y alta tensión de los clientes; así como (ii) la prestación de servicios de operaciones y mantenimiento en plantas de producción de energía integradas en empresas industriales.

❖ Producción y comercialización de caviar y otros derivados del esturión:

Engloba: (i) la cría de esturión en piscifactoría para la obtención de caviar y otros derivados del esturión; así como (ii) la realización de acciones diversas dirigidas a la comercialización del producto, tales como la gestión de locales comerciales para la venta directa al público (y la organización de actividades y eventos diversos), la venta del producto por medio de otros canales (distribuidores, restauradores y online), así como la planificación de visitas a la piscifactoría.



Adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos anteriores, el fin social del Grupo requiere de determinadas **actividades de soporte y servicios transversales** que, si bien no forman parte estricto sensu de las líneas de negocio de NEOELECTRA, resultan esenciales para su correcto funcionamiento:

❖ Adquisición de energía para la operación de las plantas:

Comprende: (i) la compra de recursos energéticos (gas natural, biomasa y fuelóleo) a diversos proveedores, para la operación de las plantas de NEOELECTRA, así como (ii) la compra de derechos de emisión conforme a las necesidades de las plantas y en función de lo indicado por la normativa de aplicación.

❖ Gestión de calidad, medioambiente, seguridad y salud:

Engloba: (i) las labores para el aseguramiento y supervisión del cumplimiento de la normativa -interna y externa- aplicable en materia de calidad, medioambiente, seguridad y salud, en las instalaciones de NEOELECTRA, así como; (ii) los trabajos de coordinación y gestión para la obtención de certificaciones acreditativas del cumplimiento de determinados estándares en las materias de referencia.

❖ Desarrollo corporativo y proyectos:

Comprende las actuaciones vinculadas con: (i) el desarrollo de NEOLECTRA mediante la adquisición de empresas o negocios (“crecimiento inorgánico”), incluyendo la firma de acuerdos de confidencialidad, el análisis de viabilidad de las operaciones, el proceso de *due diligence* (técnica, legal, financiera, etc.), la aprobación de la operación tanto internamente como por la entidad financiadora, así como la negociación con las contrapartes hasta la firma del contrato; (ii) el desarrollo de NEOLECTRA mediante la adquisición de bienes o la incorporación de mejoras a los activos del Grupo (“crecimiento orgánico”), incluyendo el análisis de viabilidad de la propuesta, la búsqueda, negociación y contratación de proveedores, el proceso de *due diligence* técnica, así como el proceso de aprobación tanto interna como por la entidad financiadora.

❖ Control de gestión y reporting:

Esta actividad comprende: (i) el control de la marcha del negocio, mediante el análisis continuo de determinados parámetros como volúmenes de ventas, gastos incurridos, márgenes, etc., para verificar que el negocio se encuentra alineado con los objetivos estratégicos y operativos del período y, en su caso, detectar desviaciones; así como (ii) la elaboración de informes periódicos sobre la marcha del negocio para la dirección, los accionistas y el banco financiador.

❖ Tesorería:

Actividad consistente en: (i) la gestión de los pagos corporativos (e.g. proveedores, nóminas, liquidaciones de impuestos, etc.); (ii) la gestión de cobros corporativos, incluyendo el seguimiento de impagados, conforme a las previsiones del período; así como (iii) la negociación y contratación de contratos de leasing, renting, avales y otros de componente financiero.

❖ Gestión contable y fiscal:

Engloba: (i) la gestión de la contabilidad de las empresas que integran el Grupo, así como;(ii) el cálculo y liquidación de los impuestos vinculados al negocio y entidades de NEOELECTRA.

❖ Asesoramiento jurídico:

Esta actividad comprende la resolución de aquellas problemáticas de índole legal que afectan a los negocios del Grupo, tales como negociación y revisión de contratos, asesoramiento en operaciones corporativas, apoderamientos, protección de datos, gestión corporativa de sociedades o gestión de litigios, entre otros, bien internamente o con la asistencia de asesores externos.

❖ Informática y tecnología:

Esta actividad engloba las labores de gestión de los sistemas y comunicaciones (hardware, software, telefonía, seguridad, etc.), la atención a usuarios, así como la gestión técnica de las páginas web corporativas.

❖ Gestión de recursos humanos:

Comprende las labores de administración del personal del Grupo y todos los aspectos que de tal función se derivan, como la gestión de las nóminas, aplicación de convenios colectivos, contratación de personal, terminación de relaciones laborales, ausencias y bajas médicas, selección, desarrollo y formación de los empleados, actuaciones ante las autoridades laborales, etc.

❖ Administración:

Comprende (i) la gestión activa de los permisos y licencias necesarios para las operaciones del Grupo; (ii) la búsqueda, solicitud y gestión de subvenciones y ayudas públicas; (iii) el archivo de contratos, permisos y documentación general del negocio, así como; (iv) la gestión administrativa de las ventas (pedidos de clientes) y las compras (pedidos a proveedores) correspondientes a las distintas áreas de negocio.

❖ Comunicación:

Esta actividad engloba las labores de divulgación de información sobre los diferentes negocios y actividades del Grupo, tanto a nivel interno como a través de medios de comunicación diversos (e.g. periódicos, redes sociales, etc.), bien con medios propios o con la asistencia de un asesor de comunicación.

❖ Actividad fundacional:

Actividad consistente en la financiación de obras benéficas afines a los valores y principios del Grupo, principalmente orientadas a promover el bienestar social en las áreas geográficas en las que operan las plantas.

ACTIVIDADES DE SOPORTE Y SERVICIOS TRANSVERSALES	OPERATIVA DE LAS PLANTAS	ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PARA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS
		GESTIÓN CALIDAD, MEDIOAMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD
	ESTRATEGIA	DESARROLLO CORPORATIVO Y PROYECTOS
	SERVICIOS CENTRALES	CONTROL DE GESTIÓN Y REPORTING
		TESORERÍA
		GESTIÓN CONTABLE Y FISCAL
		ASESORAMIENTO JURÍDICO
		INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA
		GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
		ADMINISTRACIÓN
		COMUNICACIÓN
		ACTIVIDAD FUNDACIONAL
	OTROS	ACTIVIDAD FUNDACIONAL

2. PARTE GENERAL DEL MANUAL

2.1. Metodología del Programa de Prevención de Riesgos Penales

Toda actividad empresarial conlleva, de por sí, la asunción de determinados riesgos (operativos, financieros, etc.). Sin embargo, lo que exige el legislador en el Código Penal, y en torno a ello gira el presente Manual, es que se detecten los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, se analicen y se pongan los medios para controlar la exposición a los mismos. Por lo tanto, el Programa de Prevención de Riesgos Penales se ha llevado a cabo con el fin de ayudar a detectar los riesgos penales que pueden llegar a afectar a la persona jurídica y minimizar las posibilidades de que éstos se materialicen en comportamientos ilícitos.

El Programa de Prevención de Riesgos Penales fue inicialmente llevado a cabo por NEOELECTRA en el año 2016, y actualizado durante el ejercicio 2019 con el debido asesoramiento de un despacho especializado, conjugando de este modo el conocimiento interno de la propia organización y actividad empresarial, con la experiencia de un experto externo en el ámbito del *compliance*.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el acercamiento al funcionamiento del Grupo, se han identificado y analizado los riesgos penales a los que potencialmente, por sus diferentes actividades o líneas de negocio, podría estar expuesta NEOELECTRA. Asimismo, se ha llevado a cabo un profundo análisis de los mecanismos internos de control, tanto generales como específicos implantados en el Grupo para evitar la materialización de los riesgos penales identificados.

Finalmente, han sido desarrollados en NEOELECTRA aquellos mecanismos de control cuya implantación es deseable para prevenir posibles situaciones de riesgo penal en el ámbito de la actividad social. Asimismo, han sido llevadas a cabo las tareas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos que, para los programas de cumplimiento penal, son exigidos por el artículo 31 bis. del Código Penal.

En definitiva, el Programa de Prevención de Riesgos Penales no ha de interpretarse como un sistema rígido y estanco de control, sino que éste se encuentra en permanente evolución y sometido a actualizaciones periódicas que pueden tener lugar como consecuencia de

eventuales infracciones relevantes de sus disposiciones, cambios organizativos, en la estructura de control en la actividad desarrollada, modificaciones normativas que afecten a la actividad del Grupo, así como nuevas directrices o mejores prácticas aplicadas en los diversos sectores en los que el Grupo opera.

2.2. Riesgos penales detectados

En el marco del Programa de Prevención de Riesgos Penales, se ha llevado a cabo un análisis de los riesgos penales que potencialmente podrían afectar a NEOELECTRA, mediante la identificación de las actividades sociales que estarían expuestas a aquéllos de manera más directa. El resultado de este análisis ha sido plasmado de forma detallada en la “Parte Especial” del presente documento (vid. apartado 3), no obstante, se señalan a continuación, a título meramente enunciativo, los riesgos penales a los que, por su actividad, NEOELECTRA se encuentra expuesta:

- Delitos contra la intimidad personal y familiar
- Estafa
- Cohecho / Tráfico de influencias
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Corrupción en los negocios
- Delitos contra la propiedad intelectual
- Descubrimiento y revelación de secretos empresariales
- Detracción de materias primas
- Facturación fraudulenta
- Maquinación para la alteración de precios
- Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo
- Fraude fiscal
- Fraude contable
- Fraude a la Seguridad Social
- Fraude de ayudas y subvenciones
- Daños en sistemas informáticos
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delitos contra la salud pública

- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes
- Delitos urbanísticos
- Delitos de contrabando

A los efectos de minimizar las posibilidades de que los citados riesgos pudieran concretarse en conductas delictivas, NEOELECTRA cuenta con un sistema de control y cumplimiento, tanto general como específico, para cada riesgo identificado. A continuación, se expondrán los métodos de control generales con los que NEOELECTRA cuenta para minimizar las posibilidades de la comisión de ilícitos. Por su parte, las medidas específicas de control de cada riesgo penal se detallarán en la “Parte Especial” (vid. apartado 3) del presente documento.

2.3. Protocolos, procedimientos y herramientas generales para la prevención y control de los riesgos penales

NEOELECTRA ha implantado mecanismos de control interno y supervisión para evitar que se produzcan incumplimientos que aumenten las posibilidades de materialización de los riesgos penales. Las siguientes herramientas se encuentran implantadas a nivel general con el objetivo de que sean conocidas y utilizadas por todo el personal:

❖ Código Ético del Grupo:

En este Código se establecen las normas básicas exigidas por NEOELECTRA para asegurar que los miembros del Grupo actúan de forma ética, socialmente responsable y en completo cumplimiento de la legislación vigente. El Código Ético de NEOELECTRA es aplicable al órgano de administración, así como a todo el personal directivo y empleados, y todos ellos tienen la obligación de conocerlo y cumplirlo. Adicionalmente, podrá exigirse el cumplimiento del Código a terceros, cuando actúen en nombre, representación, por cuenta, o en beneficio de NEOELECTRA.

El Código Ético constituye, en definitiva, el instrumento de carácter general que establece los compromisos adquiridos por el Grupo y por los profesionales que lo integran en el desarrollo de su actividad. Asimismo, el Código contiene diversos controles específicos para mitigar el riesgo de infracción en determinadas materias.

El alcance del Código se entiende, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que lo puedan desarrollar, específicamente en materia penal. A este respecto, el contenido y alcance del Código Ético estará en consonancia con las políticas corporativas aprobadas en cada momento en NEOELECTRA.

❖ Plan de tolerancia cero contra la corrupción:

El plan de tolerancia cero manifiesta el rotundo compromiso asumido por NEOELECTRA en la lucha contra la corrupción, en cualquiera de sus formas, estableciendo pautas y principios de actuación para la prevención de los sobornos, los tratos de favor, o las donaciones a partidos políticos y otras organizaciones, entre otros supuestos.

❖ Sistema integrado de gestión:

NEOELECTRA dispone de un sistema integrado de gestión (SIG), configurado como una herramienta corporativa esencial para la correcta planificación de las actuaciones en materia de calidad, medio ambiente, prevención y seguridad alimentaria, así como para la correcta asignación de responsabilidades y funciones de los miembros de la organización.

El SIG implementado por NEOELECTRA cumple con los requisitos establecidos en las normas (i) UNE-EN ISO 9001:2015 (sistema de control de calidad); (ii) UNE-EN ISO 14001:2005 (identificación, priorización y gestión de riesgos ambientales); (iii) UNE-EN ISO 22000:2005 (sistema de gestión de seguridad alimentaria); (iv) FSSC 220000 V.4.1. (sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos); (v) OHSAS 18001:2007 (sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo), y; (vi) Real Decreto 840/2015 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Asimismo, el SIG está sometido a revisión periódica (tanto internamente como por certificadores externos) para evaluar su idoneidad y eficacia como herramientas para la mitigación de los riesgos inherentes a la actividad de NEOELECTRA.

❖ Formación y concienciación sobre riesgos penales, ética y cumplimiento

Todos los empleados y directivos de NEOELECTRA, en el momento de su incorporación, son informados sobre el Programa de Prevención de Riesgos Penales adoptado por el Grupo y la documentación principal que lo integra, para su consulta y observancia.

Asimismo, periódicamente se imparte (i) formación general, para la evitación de delitos, en la que se desarrollan tanto ejemplos de conductas delictivas prohibidas, como los principios de actuación para prevenir y reaccionar ante las mismas en el marco de la actividad profesional; así como, (ii) formación específica, dirigida exclusivamente a aquellos empleados que, por su desempeño profesional, requieren conocer determinadas normativas o materias.

❖ Canal de Denuncias:

Como parte integrante del Sistema Interno de Información aplicable a todas las sociedades integrantes del Grupo, NEOELECTRA dispone de un canal interno de denuncias, de uso preferente para todos los administradores, directivos y empleados del Grupo, por medio del cual deberán comunicarse aquellos hechos o circunstancias que puedan suponer una contravención de las disposiciones legales vigentes, de la normativa y procedimientos internos, o cualesquiera otras conductas de las que pueda revelarse la comisión de un ilícito penal. El Canal de Denuncias es totalmente confidencial y asegura la indemnidad y la prohibición de represalia contra quienes lo utilicen de buena fe. Asimismo, el canal de denuncias corporativo queda abierto a su uso por otros terceros ajenos a NEOELECTRA, siendo esta una mejor práctica adoptada por el Grupo para reforzar el entorno de cumplimiento y control.

La gestión de este canal de denuncias se encuentra regulada en la Política del Sistema Interno de Información y en el Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Gestión, aprobados por el consejo de administración de Grupo Empresarial Neoelectra, S.A. en su sesión de 13 de junio de 2023, con la finalidad de adaptar ese canal y, en general, el Sistema Interno de Información de NEOELECTRA a los requerimientos de la Ley 2/ 2023 de 20 de

febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Sistema Interno de Información permite la utilización de canales externos de denuncia, para los supuestos en que el informante perciba un riesgo de represalia derivada de su comunicación o denuncia e informa de la existencia de esos canales externos.

2.4. El Comité de Ética y Cumplimiento, como encargada de la supervisión y control del programa. El Oficial de Cumplimiento.

El Programa de Prevención de Riesgos Penales requiere, para su efectividad, que un órgano del Grupo supervise y controle su cumplimiento y lleve a cabo medidas concretas con el fin de asegurar la adecuada actualización y ejecución del programa adoptado.

En el marco del Programa de Prevención de Riesgos Penales de NEOELECTRA, la función de supervisión general ha sido atribuida al “Comité de Ética y Cumplimiento”, cuyos miembros, designados por el Consejo de Administración de la sociedad matriz del Grupo, asumen el cargo de manera indefinida, salvo cese o renuncia expresa del mismo. El Consejo de Administración, en su reunión de 13 de octubre de 2021, acordó el nombramiento del Oficial de Cumplimiento externo, que es la persona responsable de gestionar el funcionamiento del Comité de Ética y Cumplimiento y su presupuesto y de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar porque el Comité de Ética y Cumplimiento cumpla debidamente con sus funciones. El Oficial de Cumplimiento se halla bajo la supervisión del Comité de Ética y Cumplimiento.

A su vez, dicho Comité de Ética y Cumplimiento está vinculada a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, comisión delegada del Consejo de Administración que tiene atribuidas las funciones de revisar, a través del Comité de Ética y Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas y, en concreto, el Programa para la prevención Riesgos Penales, revisar y ratificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Comisión de Cumplimiento y su plan anual de actividades, y supervisar que el Comité de Ética y Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden formar parte del Comité de Ética y Cumplimiento.

La decisión última sobre el nombramiento y la separación de los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento y la aprobación de su presupuesto anual corresponde al Consejo de Administración, quien, además, aprueba las normas del Sistema de gobierno corporativo que regulan sus funciones y atribuciones.

Al Comité de Ética y Cumplimiento, con el auxilio del Oficial de Cumplimiento, le compete la supervisión periódica del Programa de Prevención de Riesgos Penales establecido por NEOELECTRA, a los efectos de que los riesgos penales se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente en el ámbito interno. Verificará periódicamente el funcionamiento y eficacia del Programa de Prevención de Riesgos Penales, pudiendo encargar, a esos efectos, las auditorías externas que considere convenientes. El Comité de Ética y Cumplimiento ejecutará, en suma, las funciones a las que se hace referencia en el artículo 31 bis. 2. 2ª del Código Penal.

El Comité de Ética y Cumplimiento podrá solicitar asistencia, de forma recurrente o esporádica, a cualesquiera otros departamentos y miembros de NEOELECTRA o, en su caso, a expertos externos.

La estructura de supervisión y control en el ámbito de riesgos penales de NEOELECTRA se configura resumidamente del modo siguiente:



2.5. Funciones generales del Comité de Ética y Cumplimiento

El Comité de Ética y Cumplimiento, como órgano de supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales a efectos de lo dispuesto en el artículo 31 bis. 2. 2ª del Código Penal, tiene encomendadas formalmente por el Consejo de Administración de la matriz del Grupo, en relación con la gestión de riesgos penales, contando con la asistencia del Oficial de Cumplimiento, las siguientes funciones:

1. Detectar los riesgos penales y mantener actualizado el mapa de riesgos, de acuerdo a las actividades desarrolladas, así como a los cambios en el entorno, tanto normativos como estructurales que afecten a NEOELECTRA.
2. Llevar a cabo el seguimiento de las medidas de control asociadas a la prevención de riesgos penales, su cumplimiento y periodicidad. En este sentido, si bien corresponde exclusivamente a los distintos miembros de la organización (i) llevar a cabo las actividades conforme a los protocolos, procedimientos y controles internos, y; (ii) mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución; el Comité de Ética y Cumplimiento tendrá el deber de contactar periódicamente a los miembros clave de la organización para verificar el adecuado funcionamiento de los protocolos, procedimientos y controles asociados a su área, pudiendo asimismo, si lo estimara conveniente o aconsejable, y llevar a cabo las actividades adicionales de verificación o auditoría que considere oportunas.
3. Evaluar la suficiencia de las medidas de control adoptadas para mitigar los riesgos penales y, asegurar la implantación de cuantas actuaciones sean precisas.
4. Emitir, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, las resoluciones que resulten de la investigación de los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias recibidas a través del canal de denuncias o por cualquier otro medio. La recepción de denuncias es competencia del Oficial de Cumplimiento como gestor externo del Canal de Denuncias; su admisión a trámite y la investigación de los hechos denunciados es competencia del Comité de Ética y Cumplimiento, el cual, por decisión directa del miembro del mismo designado como responsable, podrá

encomendar al Oficial de Cumplimiento la ejecución de la decisión de admitir a trámite y de investigar las denuncias.

Una vez finalizada la investigación, el instructor emitirá un informe con un razonable detalle de los hechos investigados y las conclusiones alcanzadas, del cual dará traslado al Comité de Ética y Cumplimiento que, con observación, en su caso, de los deberes de abstención, emitirá la resolución del expediente: 1. Si se concluyera que las infracciones detectadas constituyen un ilícito penal, se comunicará inmediatamente esta circunstancia al Ministerio Fiscal y, adicionalmente, se dará traslado del informe y resolución Consejo de Administración para que, con asistencia de los Servicios Jurídicos de NEOELECTRA se adopten las medidas jurídicas pertinentes. 2. Si se concluyera que las infracciones detectadas constituyen una infracción administrativa se dará traslado del informe al Consejo de Administración para que, con asistencia de los Servicios Jurídicos de NEOELECTRA se adopten las medidas jurídicas pertinentes. 3. Si se concluyera que los hechos son constitutivos de infracción laboral, se dará traslado del informe a la Dirección de Recursos Humanos que, en su caso, acordará y aplicará las medidas disciplinarias oportunas frente a los responsables de la infracción. 4. Si la conclusión alcanzada es que no concurren ilícitos penales o disciplinarios pero se advierte el incumplimiento o insuficiencia de cualquier norma o procedimiento interno, del Comité de Ética y Cumplimiento a través del Oficial de Cumplimiento elevará al responsable del departamento afectado las recomendaciones que estime oportunas para evitar la repetición de esos defectos. 5. Si en cualquier momento de la investigación o en el momento de presentarse la comunicación apareciesen indicios de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de ilícito penal, esta circunstancia se pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal. 6. En el caso de que se concluyera que un consejero es responsable de las infracciones (con independencia de que las mismas constituyan o no un ilícito penal), se dará traslado del informe al órgano de administración, quién tomará las oportunas decisiones en relación con la aplicación de medidas disciplinarias y, en su caso, la comunicación de los hechos a las autoridades, y el modo en que tales decisiones se llevarán a cabo.

5. Coordinar las labores de difusión y formación del Programa de Prevención de Riesgos Penales, de tal manera que se extienda a todo el personal de NEOELECTRA, así como asistir en la resolución de las dudas que sobre el mismo puedan plantearse.
6. Verificar periódicamente el programa y modificarlo o reforzarlo cuando se detecten infracciones relevantes, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o en el marco legal aplicable, que lo hagan necesario o recomendable.
7. Velar por la suficiencia de la asignación de recursos financieros y personales para el correcto desempeño de sus funciones, en relación con el Programa de Prevención de Riesgos Penales (vid. Apartado 2.6).
8. Informar al Órgano de Administración (i) anualmente, sobre las principales actuaciones realizadas en materia de prevención de riesgos penales; y (ii) puntualmente, cuando sea requerido para ello, o por iniciativa propia cuando considere que debe informar de manera directa.
9. Finalmente, corresponderá al Comité de Ética y Cumplimiento llevar a cabo una gestión activa del Código Ético del Grupo, en los términos expuestos en el apartado 4.1 de dicho documento.

El Comité de Ética y Cumplimiento y el Oficial de cumplimiento tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de que dispongan. Asimismo, en el desempeño de sus funciones respecto a la supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales:

- Tendrán libre acceso a la información (documentos internos, actas de los órganos de administración, etc.) y lugares que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias, siempre que la legislación aplicable lo permita.
- Podrán requerir el apoyo de cualquier departamento, administrador, directivo o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.

- Contarán con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor, incluida la asistencia de expertos externos, si el Comité de Ética y Cumplimiento, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, lo considerara necesario.
- Archivarán y custodiarán, de forma segura, íntegra y actualizada, todos los documentos relativos al Programa de Prevención de Riesgos Penales, así como aquellos que genere el desempeño de su función.

Asimismo, a efectos del funcionamiento interno del Comité de Ética y Cumplimiento, las reuniones de dicho órgano quedarán válidamente constituidas cuando concurren presentes la mayoría de sus miembros. Por su parte, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en la correspondiente reunión.

2.6. Dotación de recursos

El Comité de Ética y Cumplimiento cuenta con una dotación presupuestaria (dineraria) específica, para dar cumplimiento a sus funciones y responsabilidades en relación con la prevención de riesgos penales en NEOELECTRA.

No obstante lo anterior, como consecuencia del compromiso de NEOELECTRA con la prevención de los riesgos penales, el Grupo ha implicado a este fin a numerosas personas en el ámbito de la actividad social. En este sentido, todas las áreas de la organización aportan, de forma agregada, recursos personales para el buen fin del Programa.

Ello es así porque NEOELECTRA, fruto de su compromiso con el cumplimiento normativo, entiende la prevención de riesgos penales de una forma global, en la que participan interlocutores de distintas áreas. Por tanto, el sistema presupuestario del Programa de Prevención de Riesgos Penales de NEOELECTRA se ve completado por el trabajo continuo y agregado de múltiples departamentos, con el único fin de prevenir la comisión de ilícitos.

En todo caso, el Comité de Ética y Cumplimiento, con la asistencia del Oficial de cumplimiento, tiene encomendada la función de velar por la suficiencia de la asignación de recursos financieros y personales para la prevención de riesgos penales, asumiendo una posición activa para garantizar la disposición de los medios que en su caso sean precisos para el correcto desarrollo del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

2.7. Canal de denuncias, obligación de comunicación y tratamiento de denuncias

Tal como se adelantaba en el epígrafe 2.3, todos los Administradores, Directivos y empleados de NEOELECTRA tiene la obligación de comunicar al Comité de Ética y Cumplimiento, preferentemente a través del Canal de Denuncias, aquellos hechos o circunstancias que puedan suponer una contravención de las disposiciones legales vigentes, de la normativa y procedimientos internos, o cualesquiera otras conductas de las que pueda revelarse la comisión de un ilícito penal.

El funcionamiento del canal de denuncias está detallado en una política y en un procedimiento específico aprobado al efecto ("**Política del Sistema Interno de Información**") y en el "**Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información**").

La Política del Sistema Interno de Información tiene por objeto establecer los principios básicos rectores del funcionamiento del sistema, la identificación de los canales de denuncia y los derechos y garantías que asisten a las personas informantes y a las personas afectadas por las comunicaciones y denuncias de infracciones normativas, ya sean internas o integrantes del ordenamiento jurídico, durante en procedimiento de gestión de esas comunicaciones y denuncias. El Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información, que tiene por objeto establecer las normas para la comunicación, gestión e investigación de las comunicaciones y denuncias recibidas por el canal de denuncias habilitado en el ámbito del Sistema Interno de Información.

2.8. Sistema disciplinario

Todo incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, o de la normativa interna del Grupo, susceptible de generar un riesgo penal, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo con la regulación laboral o mercantil aplicable al supuesto concreto.

El acatamiento de las normas internas de conducta por sus destinatarios se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales, tanto a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral), como del deber de diligencia y lealtad de los administradores. La violación de las normas internas de conducta podrá constituir incumplimiento de las obligaciones primarias de la

relación de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto, y podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

Adicionalmente, serán también sancionables aquellas conductas que contribuyan a impedir o dificultar el descubrimiento de las infracciones que hubieran podido cometerse, así como la infracción del propio deber de informar por medio del canal de denuncias habilitado sobre los incumplimientos detectados.

Cuando el resultado de una investigación tenga como resultado la propuesta de imposición de una sanción en el ámbito laboral, ésta será ejecutada conforme a la normativa aplicable (Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo de referencia², disposiciones del contrato de alta dirección etc.).

Finalmente, en relación con las conductas que pudieran cometerse por alguno de los miembros del Órgano de Administración, se prevé expresamente la aplicación de las disposiciones aplicables en el correspondiente Reglamento en cuanto al cese de miembros, y demás disposiciones de naturaleza análoga, con independencia de las consecuencias legales que accesoriamente se pudieran derivar para el Consejero o Administrador.

En todo caso, las sanciones que en el supuesto concreto pudieran aplicarse serán proporcionales a la infracción detectada, en función de los siguientes criterios:

- La gravedad de los hechos.
- El puesto de trabajo y nivel profesional del responsable.
- El riesgo generado y el resultado ocasionado, en su caso.
- El perjuicio sufrido por el Grupo o por un tercero, en su caso.

² Convenio colectivo del sector siderometalúrgico de León, Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de Cataluña, Convenio colectivo estatal para las industrias de granjas avícolas y otros animales, Convenio colectivo general de la industria química, u otros que puedan resultar de aplicación.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de que los comportamientos ilícitos puedan ser remitidos a las autoridades competentes cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de delito.

2.9. Difusión e información del programa

Para que el Programa de Prevención de Riesgos Penales sea exigible, resulta esencial una adecuada difusión del mismo y de los manuales y documentos que lo componen.

Todo el personal debe dejar constancia de haber sido informado sobre el contenido del presente Manual, a los efectos de que puedan asumirlo en su labor profesional y aportar las sugerencias que consideren oportunas para mejorarlos.

NEOELECTRA mantiene el compromiso con la formación continua, como mecanismo para favorecer el conocimiento y comprensión del marco de control interno por parte de su personal, de esencial importancia para conseguir una cultura corporativa de pleno cumplimiento. De este modo, se desarrolla una labor de formación continua de los riesgos penales inherentes a la actividad del Grupo, y la manera de evitar que estos se puedan materializar.

Le corresponde al Comité de Ética y Cumplimiento, la competencia de fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales, así como promover las acciones formativas para conseguirlo. El Oficial de Cumplimiento es el encargado de elaborar, gestionar y ejecutar las acciones formativas necesarias.

2.10. Supervisión, verificación y actualización periódica del programa

El Programa de Prevención de Riesgos Penales tiene su aplicación práctica en el cumplimiento de la normativa interna y controles desarrollados para que todas las actividades se lleven a cabo con un rigor y calidad adecuados y, en todo caso, en estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por lo tanto, el control y supervisión del cumplimiento de los protocolos, procedimientos y controles internos debe tener como consecuencia una aplicación adecuada del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

En este sentido, el Comité de Ética y Cumplimiento, a través del Oficial de Cumplimiento como responsable de la gestión de las funciones de aquella, tendrá el deber de contactar periódicamente a los miembros clave de la organización para verificar el adecuado funcionamiento de los protocolos, procedimientos y controles asociados a su área, pudiendo asimismo, si lo estimara conveniente o aconsejable, llevar a cabo las actividades adicionales de verificación o auditoría que considere oportunas.

Adicionalmente a lo expuesto, el Comité de Ética y Cumplimiento, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, decidirá sobre la conveniencia o no de realizar modificaciones o actualizaciones en el Programa de Prevención de Riesgos Penales. En todo caso, se acometerán las modificaciones o actualizaciones oportunas del Programa, siempre que:

- Se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones que revelen un funcionamiento inadecuado del mismo.
- Se produzcan cambios en la actividad desarrollada por NEOELECTRA que hagan necesario reevaluar tanto la exposición al riesgo penal como el esquema de control necesario para su mitigación.
- Se produzcan cambios de carácter organizativo o en la estructura de control, que afecten al análisis de los riesgos penales y/o a la operatividad de sus controles asociados.
- Se produzcan modificaciones legislativas en materia penal, u otras que afecten al ámbito de actividad de NEOELECTRA en relación con la prevención de ilícitos.

El Comité de Ética y Cumplimiento informará al Órgano de Administración en el informe anual sobre las actuaciones de supervisión, así como las modificaciones o actualizaciones del Programa, llevadas a cabo durante el período.

3. PARTE ESPECIAL DEL MANUAL

3.1. Análisis de los riesgos penales detectados: actividades expuestas y mecanismos específicos de control

NEOELECTRA ha llevado a cabo un profundo análisis para identificar las actividades sociales que estarían expuestas a riesgos penales.

En este sentido, ha sido analizada diversa documentación interna, y realizadas entrevistas con responsables de las distintas áreas, a los efectos de exponerles el alcance del programa y recabar información sobre su actividad y su sensibilidad sobre los riesgos penales. De acuerdo con la información obtenida, y a la configuración teórica del comportamiento típico de los riesgos penales que conllevarían la responsabilidad penal de la persona jurídica, se ha procedido a relacionar ambas variables para determinar los posibles focos de riesgo penal en el Grupo.

Fruto del análisis realizado se ha determinado que, como consecuencia de la actividad desarrollada, NEOELECTRA se encuentra expuesta³ a los siguientes riesgos penales:

- Delitos contra la intimidad personal y familiar.
- Estafa.
- Cohecho / Tráfico de influencias.
- Financiación ilegal de partidos políticos.
- Corrupción en los negocios.
- Delitos contra la propiedad intelectual.
- Descubrimiento y revelación de secretos empresariales.
- Detracción de materias primas.
- Facturación fraudulenta.

³ Asimismo, ha de advertirse que fruto del análisis realizado, y como consecuencia de la naturaleza de las actividades llevadas a cabo por NEOELECTRA, no se ha detectado que exista un potencial riesgo de comisión de los siguientes delitos: tráfico ilegal de órganos; tráfico de seres humanos; prostitución y corrupción de menores; delitos contra la propiedad industrial; uso de información privilegiada; estafa de inversores; publicidad engañosa; facilitación ilegal de acceso a servicios de radiodifusión y televisión; delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes; falsificación de moneda; falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje; delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas; delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; terrorismo; malversación de caudales públicos.

- Maquinación para la alteración de precios.
- Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo.
- Fraude fiscal.
- Fraude contable.
- Fraude a la Seguridad Social.
- Fraude de ayudas y subvenciones.
- Daños en sistemas informáticos.
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.
- Delitos urbanísticos.
- Delitos de contrabando.

Se ha de advertir que los resultados alcanzados se fundamentan en un escenario meramente hipotético que, si bien resulta necesario para llevar a cabo el ejercicio de prevención de riesgos penales, no debe ser tomado como el reflejo de la realidad social. Por lo tanto, el análisis de exposición a los riesgos penales no debe ser interpretado como un informe sobre hipotéticas o potenciales irregularidades detectadas, sino como el adelanto de las barreras de protección que NEOELECTRA ha adoptado frente a los mismos.

En este sentido, una vez han sido determinadas las actividades expuestas a riesgos penales, se ha procedido a identificar y reforzar las medidas específicas de control con las que cuenta NEOELECTRA.

Por lo tanto, para cada uno de los riesgos penales advertidos, a continuación se llevará a cabo:

- (i) Una descripción del tipo penal.
- (ii) La relación de las actividades de NEOELECTRA expuestas al concreto riesgo penal, así como la descripción de los eventos de riesgo identificados.

- (iii) Una relación de los protocolos, procedimientos y medidas de control específicas obrantes NEOELECTRA, para mitigar el riesgo penal identificado.

3.1.1. Delitos contra la intimidad personal y familiar

El artículo 197 C.P. protege la esfera de la intimidad personal y familiar en todos sus ámbitos, desde la privacidad de documentos y mensajes de texto o audio, hasta la utilización ilícita de datos en perjuicio de terceros, así como el acceso ilegítimo a sistemas informáticos. La citada protección se configura del modo siguiente:

Art. 197 C.P.

1. *El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

2. *Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.*

3. *Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores. [...]*

Art. 197 bis. C.P.

1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.

Art. 197 ter. C.P.

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos de riesgo** identificados serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de productos alimentarios**

- × El riesgo penal analizado podría surgir en el contexto de la gestión de los pedidos de clientes (personas físicas), si los datos de carácter

personal de los mismos fueran utilizados, o revelados a terceros, sin contar con la debida autorización.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión de calidad, medioambiente, seguridad y salud**

- × El eventual riesgo penal podría surgir al revelar datos personales de empleados (como los relativos a su aptitud física para el desempeño de la actividad profesional), o información confidencial de los empleados de los subcontratistas, sin su consentimiento.

○ **Informática y tecnología**

- × El riesgo podría materializarse por el acceso ilegítimo a datos reservados contenidos en los sistemas, y su revelación a terceros.
- × Asimismo, el riesgo penal analizado podría materializarse si se facilitase el acceso, desde los ordenadores y recursos informáticos de NEOELECTRA, a sistemas informáticos ajenos, vulnerado las medidas de seguridad establecidas, con la intención de recabar datos o información confidencial.

○ **Gestión de Recursos Humanos**

- × En el ámbito de las funciones de gestión de personal, llevadas a cabo por NEOELECTRA y el proveedor externo de servicios, el eventual riesgo penal podría materializarse al revelar o utilizar datos personales de los empleados del Grupo, sin su consentimiento.
- × El eventual riesgo penal cabría surgir (i) al acceder, sin el consentimiento de los empleados, a archivos, datos, cartas, o mensajes privados de los mismos; así como (ii) por la grabación de conversaciones de empleados entre sí o con terceras personas sin advertirlo expresamente, y en el posterior empleo de dicha grabación en provecho de NEOELECTRA.

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos contra la intimidad personal y familiar**, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas**:

- **Reglamento de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones**, en el que se establecen las directrices internas para el adecuado uso de los recursos tecnológicos del Grupo, con el objetivo de que todos los empleados (i) acaten determinadas medidas para promover la seguridad de la información; (ii) conozca sus deberes y obligaciones en relación con el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, especialmente en relación con el uso del correo electrónico, la integridad de los recursos, o la navegación por internet, entre otros; y (iii) conozcan los usos indebidos por los que pueden ser sancionados.
- **Uso de contraseña para el acceso a los sistemas de NEOELECTRA**, a fin de asegurar la identificación y autenticación de todos los usuarios.
- **Inclusión de clausulados en los contratos de trabajo**, en relación con (i) el uso de la red corporativa informática; (ii) las obligaciones generales de confidencialidad, no divulgación y secreto; (iii) el reporte de incidencias en los sistemas de información; (iv) la prohibición de acceso a información restringida contenida en los sistemas informáticas (propios o de terceros); (v) la prohibición de distorsionar o falsear registros históricos de datos de los sistemas; (vi) la protección de las claves de acceso a los sistemas y la prohibición de compartirla con terceros; (vii) la prohibición de llevar a cabo manipulaciones en los sistemas, bien para obtener determinados privilegios de usuario / administrador, o para descifrar claves, sistemas o algoritmos de cifrado o elementos de seguridad; (viii) la capacidad de NEOELECTRA para monitorizar la correspondencia y archivos profesionales de los usuarios; así como (ix) la prohibición específica de intentos de lectura, borrado, copia o modificación de mensajes electrónicos o archivos de otros usuarios; entre otros, de relevancia para mitigar el riesgo penal analizado.

- Incorporación de anexo a los contratos de trabajo, en materia de protección de datos, en el que se establecen, conforme al actual Reglamento General de Protección de Datos, los derechos de los trabajadores en relación con el tratamiento de sus datos personales, así como determinadas disposiciones de obligado cumplimiento por los mismos, destacando: (i) la adopción de medidas específicas para evitar el acceso de personas no autorizadas a datos personales; (ii) el almacenamiento en lugar seguro de los documentos en papel y soportes electrónicos; (iii) la prohibición de desechar documentos o soportes electrónicos con datos personales sin garantizar su destrucción; (iv) la recopilación de datos personales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Grupo; (v) la prohibición de comunicar datos personales o cualquier información personal a terceros; (vi) el deber de secreto y confidencialidad, incluso una vez finalizada la relación laboral; (vii) la obligación de garantizar la confidencialidad de las contraseñas, así como; (viii) la obligación de reporte inmediato de incidencias de seguridad, para su subsiguiente notificación a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Inclusión de clausulados específicos en materia de protección de datos y confidencialidad en los contratos con terceros, especialmente aquellos que, por su naturaleza, requieren el acceso y/o tratamiento de información reservada o datos de carácter personal (e.g. servicios de gestión de nóminas de empleados).
- Política de privacidad del Grupo, disponible para las partes interesada en la página web corporativa (<http://www.neoelectra.es/politica-de-privacidad/>), en la que se regulan las bases para el tratamiento los datos personales facilitados en el contexto de (i) la comercialización de productos y servicios, así como; (ii) de la navegación a través de la propia página web.
- Suscripción de contratos de encargado de tratamiento, en aquellas relaciones mercantiles que requieran el tratamiento de datos de carácter personal (adicionales a los de los propios firmantes).
- Control digital para el acceso físico a las oficinas centrales de NEOELECTRA en Sant Just Desvern (Barcelona).

- Definición de perfiles y niveles de acceso a la información, en función de las necesidades profesionales específicas de cada usuario, requiriéndose en todo caso la aprobación del superior jerárquico para las operaciones de alta, baja y modificación de usuarios y perfiles.
- Realización de copias de seguridad diarias (back-up) de las cuentas de correo electrónico y de los servidores, permitiendo en todo momento la recuperación y/o reconstrucción de los datos, ante la eventual pérdida o destrucción de los mismos.
- Programas antivirus, antispam y antiphishing, instalados en todos los equipos informáticos del Grupo, con independencia de su localización.
- Cortafuegos (firewalls), implementados entre los sistemas internos y externos, con el fin de evitar intrusiones no autorizadas.
- Documento de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal de la entidad Neo SC Aran, S.L.U. (en proceso de actualización), cuyo objeto es establecer las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad que han de reunir los ficheros con datos de carácter personal existentes, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

3.1.2. Estafa

El delito de estafa se configura para proteger el patrimonio y castigar los daños causados en este por la utilización de un engaño bastante. La inventiva para cometer estafas es casi ilimitada, lo que provoca que la configuración del tipo se estructure de un modo general para intentar abarcar todas las posibles situaciones. En esencia, los elementos del delito de estafa son un engaño idóneo (bastante) para producir error bastante en otro, el cual motiva un acto de disposición patrimonial que, a su vez, provoca un perjuicio económico en su propio patrimonio o en el de un tercero. El C.P. contempla el delito de estafa del modo siguiente:

Art. 248 C.P.

1. *Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*
2. *También se consideran reos de estafa:*
 - a) *Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*
 - b) *Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*
 - c) *Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.*

Por otro lado, el artículo 251 C.P. establece determinadas conductas denominadas “estafas impropias” pues no sería necesario que concurriesen todos los requisitos típicos expuestos de la estafa propia – art. 248.1 C.P. – para que se consumen.

Art. 251 C.P.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa muebles o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3° El que otorgue en perjuicio de otro un contrato simulado.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores (e.g. servicios de transporte), clientes o terceros, si mediante artificios se llevase a engaño a la contraparte y, en perjuicio de esta o de un tercero, se obtuviera un beneficio para NEOELECTRA.
- × Asimismo, el riesgo penal podría surgir en la elaboración de facturas, al incluir partidas mendaces (e.g. mediciones superiores a las realmente incurridas, partidas indebidas, etc.) que lleven a error a los clientes de NEOELECTRA con el consiguiente perjuicio económico para los mismos.

○ **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**

- × En el contexto de la relación con los distintos intervinientes en el sector (mayoristas, distribuidores, canal de comercialización, etc.), el riesgo penal de estafa cabría materializarse si, mediante el empleo de artificios o engaños, se llevara a error a la contraparte o a un tercero, causándole un perjuicio económico que beneficiara a NEOELECTRA.
- × El riesgo penal analizado cabría asimismo materializarse si, en el marco de la actividad comercial, se llevara a engaño a los clientes sobre aspectos esenciales del producto o servicio comercializado, de suerte que, de haber conocido sus características reales, no lo hubieran contratado.
- × Del mismo modo, el riesgo penal podría surgir en la elaboración de facturas, al incluir partidas mendaces (e.g. mediciones superiores a

las realmente incurridas, partidas indebidas, etc.) que lleven a error a los clientes de NEOELECTRA con el consiguiente perjuicio económico para los mismos.

- **Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica**
 - × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores vinculados a la operación y mantenimiento de las plantas, si mediante artificios se llevase a engaño al proveedor y, en perjuicio de este o de un tercero, se obtuviera un beneficio para NEOELECTRA.

- **Comercialización de la energía producida en las plantas**
 - × El riesgo penal analizado cabría materializarse si, en el marco de la actividad comercial, se llevara a engaño a los clientes perceptores de la energía térmica sobre aspectos esenciales del producto o servicio, causando un perjuicio al cliente, en beneficio de NEOELECTRA.
 - × Asimismo, el riesgo penal podría surgir en la elaboración de facturas, al incluir partidas mendaces (e.g. mediciones superiores a las realmente incurridas, partidas indebidas, etc.) que lleven a error a los clientes de NEOELECTRA con el consiguiente perjuicio económico para los mismos.

- **Mantenimiento y servicio técnico**
 - × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores, clientes o terceros, si mediante artificios se llevase a engaño a la contraparte y, en perjuicio de esta o de un tercero, se obtuviera un beneficio para NEOELECTRA.

- **Producción y comercialización de productos alimentarios**

- × El riesgo penal podría materializarse en el supuesto de que el caviar producido presentase características (calidad, origen, etc.) sustancialmente distintas a aquellas ofertadas en el mercado, llevando a engaño y con perjuicio a los clientes y consumidores que, de haber conocido las características reales del producto, no lo hubieran adquirido.
- × El riesgo analizado también podría surgir en el caso de que se produjeran omisiones o incumplimientos graves en las labores de control de idoneidad y calidad del esturión adquirido, o del caviar producido, que impidieran la detección e inmediata reacción ante eventuales irregularidades en las características del producto final comercializado.

- ❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

- **Adquisición de energía para operación de las plantas**

- × En el contexto de la relación con los distintos intervinientes en el sector (comercializadores, distribuidores, transportistas, etc.), el riesgo penal de estafa cabría materializarse si, mediante el empleo de artificios o engaños, se llevara a error a la contraparte o a un tercero, causándole un perjuicio económico que beneficiara a NEOELECTRA.

- **Desarrollo corporativo y proyectos**

- × El riesgo penal cabría materializarse en el proceso de crecimiento inorgánico del Grupo, si en el contexto de la negociación de contratos u operaciones corporativas, se llevase a engaño a la contraparte causando un perjuicio a esta, o a un tercero.
- × Asimismo, en el proceso de crecimiento orgánico del Grupo, el riesgo podría surgir durante la negociación de contratos con proveedores de bienes de equipo, si mediante artificios se llevase a engaño al

proveedor y, en perjuicio de este o de un tercero, se obtuviera un beneficio para NEOELECTRA.

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos y productos diversos con entidades financieras, si mediante ocultaciones o artificios se llevase a engaño a la entidad causando un perjuicio a esta, o a un tercero.

○ **Asesoramiento jurídico**

- × El hipotético riesgo cabría materializarse, en su vertiente de estafa procesal, en el contexto de la gestión de los procedimientos judiciales en los que fuera parte NEOELECTRA, si se presentaran pruebas manipuladas, o se utilizara cualquier otro tipo de maquinación fraudulenta, para causar error en el Juez o Tribunal.
- × Asimismo, el riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos u operaciones corporativas, si mediante artificios se llevase a engaño a la contraparte causando un perjuicio a esta, o a un tercero.

○ **Comunicación**

- × El riesgo penal surgiría si, en el contexto de la elaboración de material comercial de NEOELECTRA (presentaciones, dossiers, etc.), se incluyera información inveraz o incierta sobre los productos o servicios comercializados, que pudiese causar un perjuicio a los clientes del Grupo.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de estafa, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Uso obligatorio de las propuestas oficiales de productos y servicios del Grupo, revisadas previamente tanto por las áreas de negocio afectadas, como por el área de asesoría jurídica del Grupo, diseñadas para evitar potenciales irregularidades en el contexto de la relación comercial con clientes.
- Procedimiento para la revisión de los requisitos de los clientes (P.72.01 y Recefil P.82.01), en el que se establece el flujo de trabajo a seguir para la recepción de pedidos de clientes, asegurando (i) que con carácter previo a la aceptación del pedido, se revise la documentación obrante y se verifique la capacidad de NEOELECTRA para su cumplimiento; (ii) que todo el proceso de comercialización quede debidamente documentado y registrado en los archivos internos, incluyendo actas de reuniones, modificaciones del pedido (e.g. características del producto, condiciones económicas, de entrega u otras), así como los correspondientes formularios-impresos del pedido firmados por el cliente.
- Procedimiento para el alta de nuevos clientes (P.72.02), de aplicación específica a la actividad de comercialización de CO2, establece la metodología de trabajo para (i) la formulación de propuestas comerciales a nuevos clientes; (ii) la elaboración del correspondiente contrato de suministro; así como (iii) la gestión de la facturación.
- Procedimiento para la satisfacción de los clientes (P.82.03), de aplicación específica a las actividades de comercialización de CO2, así como a la producción y comercialización de productos alimentarios, en el que se establece el proceso interno a seguir para (i) el envío ex post de encuestas a clientes, con el objeto de valorar los productos y servicios de NEOELECTRA; (ii) el análisis de la información facilitada por los clientes, y; (iii) la adopción de las decisiones y medidas pertinentes en cada caso.
- Procedimiento para el desarrollo de acciones correctivas (P.85.01 y Recefil P.10.03), en el que se establecen las medidas a adoptar ante la detección de “no conformidades”, bien como consecuencia de desviaciones en las auditorías externas realizadas por terceros, o como consecuencia de una queja o reclamación formulada por un cliente u otra parte interesada.

- Procedimiento para el desarrollo de acciones correctivas (P.85.02), en el que se establecen las acciones a adoptar para eliminar las causas de una “no conformidad” potencial, con carácter previo a que esta se produzca.
- Procedimiento para el control de los equipos de medida (P.76.01), en el que se establece la metodología para la calibración (bien internamente o por laboratorios externos) de los distintos equipos empleados por NEOELECTRA, asegurando la precisión y fiabilidad de sus mediciones, así como la integridad y adecuada documentación del proceso de calibración.
- Utilización de equipos precintados para la medición de la energía eléctrica producida, a fin de evitar la eventual manipulación irregular de los mismos y asegurar la integridad y exactitud de los datos resultantes.
- Utilización de instrumentos (manómetros) del cliente para la medición del gas suministrado, la objeto de evitar eventuales discrepancias en el proceso de comercialización.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP que está siendo objeto de implantación en NEOELECTRA, en definitiva, minimiza las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.

- Revisión de los contratos con terceros por el área de asesoría jurídica del Grupo y, en su caso, por despachos de abogados externos, con carácter previo a su suscripción.
- Prestación de soporte y asesoramiento jurídico general a NEOELECTRA por parte del área legal y, en determinados supuestos, por despachos de abogados externos
- Externalización de los procedimientos judiciales a despachos de abogados que, periódicamente, reportan en relación con la estrategia procesal y estado del litigio.

3.1.3. Cohecho / Tráfico de influencias

En el presente apartado se analizarán los delitos que conllevan conductas ilícitas de corrupción o tráfico de influencias en las que se vean implicados funcionarios o autoridades públicas.

Art. 424 C.P.

1. *El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*
2. *Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.*
3. *Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y,*

en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.

Art. 429 C.P.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviera el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Art. 430 C.P.

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. [...]

El riesgo penal de cohecho y de tráfico de influencias se suele materializar en aquellas actividades que requieren el mantenimiento de relaciones, o contacto periódico, con organismos reguladores nacionales, inspecciones y, en general, con las administraciones públicas españolas.

Las actividades más expuestas a los citados riesgos penales, por requerir relaciones o contacto con funcionarios públicos españoles, y las administraciones u organismos a los que estos representan, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

- **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**
 - × El hipotético riesgo penal podría surgir por el mantenimiento de relaciones o contacto con la inspección de sanidad en las plantas del Grupo, en relación con la producción de gases para la industria alimentaria.

- **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**
 - × El riesgo penal analizado podría materializarse en el contexto de las relaciones o contacto con los funcionarios del Ministerio de Energía, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

- **Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica**
 - × En el mismo sentido que los eventos de riesgo precedentes, los delitos de cohecho y tráfico de influencias podrían materializarse en las relaciones mantenidas con la inspección de sanidad, en el contexto de las visitas a las plantas del Grupo en España.

- **Mantenimiento y servicio técnico**
 - × El hipotético riesgo penal podría surgir por el mantenimiento de relaciones o contacto con las Consejerías de Industria, así como con diversas entidades públicas clientes, o potenciales clientes, de NEOELECTRA.

- **Producción y comercialización de productos alimentarios**
 - × El riesgo penal analizado podría materializarse en el contexto de las relaciones o contacto con los funcionarios del Ministerio de Economía

y Empresa, del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior, así como de los organismos autonómicos de sanidad.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Adquisición de energía para operación de las plantas**

- × El hipotético riesgo penal surgiría por razón de las relaciones mantenidas con las autoridades o funcionarios públicos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

○ **Gestión calidad, medioambiente, seguridad y salud**

- × El riesgo hipotético de cohecho o tráfico de influencias podría surgir por el mantenimiento de relaciones o contacto impropios con funcionarios de las consejerías de medioambiente y de los diversos ayuntamientos en los que se ubican las plantas y negocios del Grupo.

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal podría surgir por la autorización o ejecución de un pago ilícito desde NEOELECTRA, destinado a una autoridad o funcionario público.

○ **Gestión contable y fiscal**

- × En el marco del cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales del Grupo, el hipotético riesgo penal podría materializarse en el contexto de las relaciones o contacto con los funcionarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de las Haciendas autonómicas y locales, así como del Registro Mercantil.

- **Asesoramiento jurídico**
 - × El hipotético riesgo penal podría surgir en el contexto del soporte o asesoramiento a las distintas áreas de negocio, cuando el concreto asunto pueda requerir el contacto con funcionarios públicos.
 - × Asimismo, el hipotético riesgo penal cabría materializarse por la relación con funcionarios públicos de la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, de los Juzgados y Tribunales españoles.

- **Gestión de recursos humanos**
 - × En el mismo sentido que los anteriores eventos de riesgo, el riesgo podría surgir por el mantenimiento de relaciones o contacto con los funcionarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como de la Inspección de Trabajo.
 - × Asimismo, en el marco de un proceso de selección de personal para NEOELECTRA, el riesgo penal podría materializarse al contratar al familiar de un funcionario o autoridad pública, como contraprestación por favorecer indebidamente al Grupo.

- **Administración**
 - × El riesgo penal analizado podría materializarse en las relaciones con los funcionarios públicos de diversos ministerios, consejerías y ayuntamientos, en el contexto de la solicitud y gestión de las licencias y permisos necesarios para el negocio del Grupo.

- **Actividad fundacional**
 - × El riesgo penal podría surgir en el contexto de la gestión de fondos de la fundación del Grupo, si se realizara un pago ilícito desde NEOELECTRA a una autoridad o funcionario público.

A los efectos **de prevenir el riesgo de comisión de delitos de cohecho y tráfico de influencias**, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas**:

- Sistema interno de apoderamientos para la representación de las entidades del Grupo ante organismos públicos, en virtud del cual se confieren poderes a tal fin exclusivamente (i) al CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades del Grupo, así como; (ii) a la directora del área legal; incluyendo en ambos casos las facultades oportunas para celebrar toda clase de contratos en el ejercicio de la actividad social con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otra entidad u organismo público

- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).
 - La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandatarse transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, tanto en España como en el extranjero.
 - Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.

- La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.
 - La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.
 - La autorización por el responsable de departamento afectado para compras por importes entre 601 y 2000 Euros; así como la autorización por el responsable del departamento afectado, junto con el director financiero del Grupo, para compras a partir de 2001 Euros.
-
- Sistema interno de apoderamientos, de aplicación a la contratación de personal, así como a la determinación de sus condiciones, en virtud del cual se requiere la firma de la directora de recursos humanos, o bien de la directora del área legal. No obstante, si la retribución del nuevo empleado superase el umbral de 7.000 Euros al mes, la contratación requiere la firma del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA.
 - Ejecución de pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria, evitándose en todo caso la realización de pagos en efectivo, cheques al portador, u otros mecanismos que impidan o dificulten la trazabilidad de los fondos.
 - Proceso interno para la liquidación de gastos, requiriéndose (i) la presentación de un formulario por escrito por parte del empleado, en el que se detalla la fecha del gasto, importe, descripción, motivo, naturaleza y, en su caso, invitaciones a terceros (con su importe), entre otros, así como; (ii) la revisión y, en su caso, aprobación de la liquidación de gastos por parte de la dirección de contabilidad, con carácter previo a su reconocimiento y/o reembolso.

- Financiación de proyectos por parte de la fundación del Grupo sometida a la aprobación de los responsables de las áreas jurídica, financiera, así como del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, con carácter previo a la salida de fondos.
- Programa informático o “SAGE”, por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.

- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.4. Financiación ilegal de partidos políticos

La L.O. 1/2015 ha introducido el tipo penal de financiación ilegal de partidos políticos, recogido en los artículos 304 bis. y 304 ter. C.P., que disponen:

Art. 304 bis. C.P.:

1. *Será castigado con una pena de multa del triple al quíntuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.*

2. *Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triple al quíntuplo de su valor o del exceso cuando:*

a) *Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5 .Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la Letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.*

b) *Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7. Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.*

3. *Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

4. *Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación,*

coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores. [...]

Art. 304 ter. C.P.:

1. *Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.*

2. *Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.*

3. *Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal podría surgir por la autorización o ejecución de un pago ilícito desde NEOELECTRA, destinado a un determinado partido político afín a los intereses del negocio.

○ **Actividad fundacional**

- × En el mismo sentido que el evento de riesgo anterior, el riesgo penal podría surgir en el contexto de la gestión de fondos de la fundación del Grupo, si se llevara a cabo un pago ilícito a un partido político (bien directamente o por medio de un tercero).

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión del delito de financiación ilegal de partidos políticos**, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas**:

- Sistema interno de apoderamientos para la representación de las entidades del Grupo ante organismos públicos, en virtud del cual se confieren poderes a tal fin exclusivamente (i) al CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades del Grupo, así como; (ii) a la directora del área legal; incluyendo en ambos casos las facultades oportunas para celebrar toda clase de contratos en el ejercicio de la actividad social con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otra entidad u organismo público.
- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).
 - La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandar transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, tanto en el España como en el extranjero.
 - Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.

- La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.
 - La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.
 - La autorización por el responsable de departamento afectado para compras por importes entre 601 y 2000 Euros; así como la autorización por el responsable del departamento afectado, junto con el director financiero del Grupo, para compras a partir de 2001 Euros.
-
- Ejecución de pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria, evitándose en todo caso la realización de pagos en efectivo, cheques al portador, u otros mecanismos que impidan o dificulten la trazabilidad de los fondos.
 - Proceso interno para la liquidación de gastos, requiriéndose (i) la presentación de un formulario por escrito por parte del empleado, en el que se detalla la fecha del gasto, importe, descripción, motivo, naturaleza y, en su caso, invitaciones a terceros (con su importe), entre otros, así como; (ii) la revisión y, en su caso, aprobación de la liquidación de gastos por parte de la dirección de contabilidad, con carácter previo a su reconocimiento y/o reembolso.
 - Financiación de proyectos por parte de la fundación del Grupo sometida a la aprobación de los responsables de las áreas jurídica, financiera, así como del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, con carácter previo a la salida de fondos.
 - Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.

- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.5. Corrupción en los negocios

En el presente apartado se analizarán los delitos de corrupción entre particulares y corrupción en las actividades económicas internacionales, recogidos en los artículos 286 bis. y 286 ter., respectivamente:

Art. 286 bis. C.P.:

1. *El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.*

2. *Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*

Art. 286 ter. C.P.:

1. *Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.*

Las **actividades** más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales **eventos** de riesgo identificados serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

× El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con:

(i) Proveedores de bienes o servicios (e.g. empresas de logística/transporte de gas), si se entregara al responsable de un proveedor un beneficio o ventaja no justificados, para que su empresa suministre determinados bienes o servicios en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.

(ii) Clientes (e.g. empresas del sector de alimentación), si se entregara al responsable de compras o contratación del cliente un beneficio o ventaja no justificados, para que su empresa (i) adquiera el producto o servicio ofrecido por NEOELECTRA, en perjuicio de otros competidores; o (ii) adquiera el producto o servicio de NEOELECTRA en condiciones desfavorables (e.g. a precio superior al habitual en el mercado).

○ **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**

× En el contexto de la relación con los distintos intervinientes en el mercado de gas natural (mayoristas, distribuidores, etc.), el riesgo penal de corrupción en los negocios cabría materializarse si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante de la contraparte, para que favorezca indebidamente a NEOELECTRA en la relación de negocio.

× Asimismo, en el ámbito de la comercialización de gas natural o electricidad a clientes, el riesgo penal podría materializarse si se entregara al responsable de compras o contratación de un cliente un

beneficio o ventaja no justificados, para que su empresa (i) adquiriera el producto ofrecido por NEOELECTRA, en perjuicio de otros competidores; o (ii) adquiriera el producto de NEOELECTRA en condiciones desfavorables (e.g. a precio superior al habitual en el mercado).

- **Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores vinculados a la operación y mantenimiento de las plantas (e.g. mantenimiento de instalaciones, limpieza, etc.), si se entregara al responsable de un proveedor un beneficio o ventaja no justificados, para que su empresa suministre determinados bienes o servicios en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.

- **Mantenimiento y servicio técnico**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con:
 - (i) Proveedores de herramientas, materiales y otros bienes, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante del proveedor para que suministre el producto en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un descuento que exceda notablemente la práctica habitual en el mercado.
 - (ii) Clientes, si se entregara al responsable de contratación del cliente un beneficio o ventaja no justificados, como contraprestación para que su empresa (i) contrate los servicios ofrecidos por NEOELECTRA, en perjuicio de otros competidores; o (ii) contrate los servicios de NEOELECTRA en condiciones desfavorables (e.g. a precio superior al habitual en el mercado).

- **Producción y comercialización de productos alimentarios**
 - × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con:
 - (i) Proveedores de esturión y otros productos alimentarios, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante del proveedor para que suministre el producto en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.
 - (ii) Clientes y distribuidores de productos alimentarios, si se entregara al responsable de compras del cliente o al representante del distribuidor un beneficio o ventaja no justificados, como contraprestación para que beneficie indebidamente a NEOELECTRA en la negociación o relación comercial, en perjuicio de su principal.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

- **Adquisición de energía para operación de las plantas**
 - × En el contexto de la relación con los distintos intervinientes en el mercado de energía (gas natural, biomasa, fuelóleo), tales como comercializadores, proveedores, transportistas, etc. el riesgo penal de corrupción en los negocios cabría materializarse si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante de la contraparte, para que favorezca indebidamente a NEOELECTRA en la relación de negocio.
- **Gestión calidad, medioambiente, seguridad y salud**
 - × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores de servicios (e.g. laboratorios, auditores, certificadores, etc.), si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante del proveedor para

que preste el servicio en condiciones ventajosas, en perjuicio de su principal, o como contrapartida para que emita un informe favorable, u omita eventuales salvedades, sobre la materia que es objeto de análisis, auditoría o certificación.

○ **Desarrollo corporativo y proyectos**

- × El riesgo penal cabría materializarse en el proceso de crecimiento inorgánico del Grupo, si en el contexto de la negociación de contratos u operaciones corporativas, se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante de la contraparte para que favorezca indebidamente a NEOELECTRA en la negociación, en perjuicio de su principal.
- × Asimismo, en el proceso de crecimiento orgánico del Grupo, el riesgo podría surgir durante la negociación de un contrato con un proveedor de bienes de equipo, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante del proveedor para que suministre el bien en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal analizado podría materializarse por la autorización o ejecución de un pago ilícito en favor de un tercero, como contraprestación a un beneficio o ventaja no justificados recibidos por NEOELECTRA o por un tercero.
- × Del mismo modo, el ilícito penal se podría producir en el supuesto de pagos ilícitos a autoridades o funcionarios públicos extranjeros, en el contexto de las operaciones del Grupo en Chile u otras jurisdicciones.
- × Asimismo, el riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos y productos diversos con entidades financieras, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante de la

entidad para que beneficie indebidamente a NEOELECTRA en la negociación o relación comercial, en perjuicio de su principal.

○ **Gestión contable y fiscal**

- × En el marco de la relación con los auditores de cuentas de NEOELECTRA, cabría entregarse un beneficio o ventaja no justificados al auditor, como contrapartida para que emita un informe favorable, u omite eventuales salvedades sobre los estados financieros del Grupo.

○ **Asesoramiento jurídico**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos u operaciones corporativas, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante de la contraparte para que favorezca indebidamente a NEOELECTRA en la negociación, en perjuicio de su principal.

○ **Informática y tecnología**

- × El riesgo penal podría surgir en el marco de la negociación de contratos o en la gestión de relaciones con proveedores de servicios tecnológicos, si se entregara un beneficio o ventaja no justificado al representante del proveedor para que suministre el producto o servicio en condiciones ventajosas, por ejemplo, aplicando un notable descuento que exceda la práctica habitual en el mercado.

○ **Gestión de recursos humanos**

- × En el contexto de un proceso de selección de personal para NEOELECTRA, el riesgo penal podría materializarse al contratar al familiar de un cliente o proveedor, como contraprestación por favorecer indebidamente al Grupo.

- **Actividad fundacional**

- × En el mismo sentido que los eventos de riesgo anteriores, el riesgo penal podría surgir en la gestión de fondos de la fundación del Grupo, si se llevara a cabo un pago ilícito en favor de un tercero, como contraprestación a un beneficio o ventaja no justificados recibidos por NEOELECTRA o por un tercero

A los efectos de **prevenir el riesgo de comisión de delitos de corrupción en los negocios**, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, **con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas**:

- Procedimiento para la evaluación de proveedores (P.74.01 y Recefil-P84.01), en el que se establece la metodología para el análisis y evaluación técnica tanto de los proveedores como de sus productos, verificando la calidad, capacidad y riesgos potenciales de sus procesos, de acuerdo con las especificaciones de NEOELECTRA, para cada material, equipo, obra o servicio suministrado.
- Procedimiento para las compras (P.74.02 y Recefil-P84.02), en el que se establecen los objetivos, flujos de trabajo y toma de decisiones durante las distintas fases del proceso de compra, tales como la planificación de la adquisición del producto o servicio, la negociación con el proveedor, el registro de las condiciones de la compra en SAGE, el análisis de calidad y seguridad del producto adquirido, o el pago del precio estipulado, entre otros aspectos.
- Limitaciones económicas para la compra o contratación de bienes o servicios de proveedores, conforme a la siguiente estructura de autorizaciones (vid. procedimiento P.74.02 y Recefil- P84.02):
 - En las compras menores, hasta 600 Euros, no se precisa de autorización del responsable de departamento.
 - Entre 601 Euros y 2000 Euros la compra debe ser autorizada por el responsable del departamento.

- A partir de 2001 Euros, la compra debe ser autorizada por el responsable del departamento, junto con el director financiero del Grupo.

- Procedimiento para el seguimiento a proveedores (P.74.04 y Recefil-P84.04), de aplicación general en NEOELECTRA, en el que se establece la metodología para llevar a cabo (i) la evaluación ex post de los proveedores en relación con los productos o servicios suministrados; (ii) la variación de la calificación del proveedor a nivel interno, así como; (iii) la actualización (y en su caso, exclusión) de la lista de proveedores, si procede.

- En el contexto de la adquisición de bienes y la contratación de servicios, solicitud de presupuestos al menos a 3 proveedores, para la posterior selección de aquella oferta que resulte más ventajosa atendiendo a criterios de calidad, seguridad y coste.

- Uso obligatorio de las propuestas oficiales de productos y servicios del Grupo, revisadas previamente tanto por las áreas de negocio afectadas, como por el área de asesoría jurídica del Grupo, diseñadas para evitar potenciales irregularidades en el contexto de la relación comercial con clientes.

- Procedimiento para la revisión de los requisitos de los clientes (P.72.01 y Recefil P82.01), en el que se establece el flujo de trabajo a seguir para la recepción de pedidos de clientes, asegurando (i) que con carácter previo a la aceptación del pedido, se revise la documentación obrante y se verifique la capacidad de NEOELECTRA para su cumplimiento; (ii) que todo el proceso de comercialización quede debidamente documentado y registrado en los archivos internos, incluyendo actas de reuniones, modificaciones del pedido (e.g. características del producto, condiciones económicas, de entrega u otras), así como los correspondientes formularios-impresos del pedido firmados por el cliente.

- Procedimiento para el alta de nuevos clientes (P.72.02), de aplicación específica a la actividad de comercialización de CO₂, establece la metodología de trabajo para

(i) la formulación de propuestas comerciales a nuevos clientes; (ii) la elaboración del correspondiente contrato de suministro; así como (iii) la gestión de la facturación.

- Revisión de los contratos con terceros por el área de asesoría jurídica del Grupo y, en su caso, por despachos de abogados externos, con carácter previo a su suscripción.

- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).
 - La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandatarse transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, tanto en el España como en el extranjero.
 - Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.
 - La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.
 - La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.

- Ejecución de pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria, evitándose en todo caso la realización de pagos en efectivo, cheques al portador, u otros mecanismos que impidan o dificulten la trazabilidad de los fondos.
- Proceso interno para la liquidación de gastos, requiriéndose (i) la presentación de un formulario por escrito por parte del empleado, en el que se detalla la fecha del gasto, importe, descripción, motivo, naturaleza y, en su caso, invitaciones a terceros (con su importe), entre otros, así como; (ii) la revisión y, en su caso, aprobación de la liquidación de gastos por parte de la dirección de contabilidad, con carácter previo a su reconocimiento y/o reembolso.
- Financiación de proyectos por parte de la fundación del Grupo sometida a la aprobación de los responsables de las áreas jurídica, financiera, así como del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, con carácter previo a la salida de fondos.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- ~~Y~~ Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.

- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.
- Sistema interno de apoderamientos para la representación de las entidades del Grupo ante organismos públicos, en virtud del cual se confieren poderes a tal fin exclusivamente (i) al CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades del Grupo, así como; (ii) a la directora del área legal; incluyendo en ambos casos las facultades oportunas para celebrar toda clase de contratos en el ejercicio de la actividad social con el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otra entidad u organismo público.
- Sistema interno de apoderamientos, de aplicación a la contratación de personal, así como a la determinación de sus condiciones, en virtud del cual se requiere la firma de la directora de recursos humanos, o bien de la directora del área legal. No obstante, si la retribución del nuevo empleado superase el umbral de 7.000 Euros al mes, la contratación requiere la firma del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA.

3.1.6. Delitos contra la propiedad intelectual

La protección penal de los derechos de propiedad intelectual se establece en el artículo 270 C.P., configurado del modo siguiente:

Art. 270 C.P.:

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 12 a 24 meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.[...]*

[...] 5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes: a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente; b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento; c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización; d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su

transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de productos alimentarios**

- × El riesgo penal analizado podría materializarse en el contexto de la planificación de acciones comerciales (e.g. decoración de los locales de venta al público, diseño de la página web corporativa, participación en eventos sectoriales, etc.) por el uso de objetos protegidos por derechos de autor (fotografías, diseños, etc.), sin haber recabado la preceptiva autorización o consentimiento de su titular.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Informática y tecnología**

- × El riesgo penal podría materializarse en el contexto de la gestión de la página web corporativa, si se incorporaran fotografías protegidas por derechos de autor, sin autorización de su titular.
- × Asimismo, el riesgo analizado podría surgir por la instalación de programas informáticos en los sistemas de NEOELECTRA, sin haber adquirido previamente las preceptivas licencias de uso.

○ **Comunicación**

- × En el mismo sentido que los eventos de riesgo anteriores, el riesgo penal analizado podría materializarse por el diseño de material de

marketing corporativo que incluya objetos protegidos por derechos de autor (fotografías, diseños, etc.), sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización de su titular.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos contra la propiedad intelectual, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Presentaciones (folletos) oficiales de productos y servicios, sometidas a revisión interna, de uso obligatorio por los empleados del Grupo, diseñadas para evitar potenciales (i) infracciones de derechos de propiedad intelectual o imagen de terceros, así como; (ii) irregularidades en el contexto de la relación comercial con clientes.
- Reglamento de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, en el que se establecen las directrices internas para el adecuado uso de los recursos tecnológicos del Grupo, con el objetivo de que todos los empleados (i) acaten determinadas medidas para promover la seguridad de la información; (ii) conozca sus deberes y obligaciones en relación con el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones; y (iii) conozcan los usos indebidos por los que pueden ser sancionados, incluyendo expresamente las prohibiciones de instalación de software no autorizado por el área de IT, la copia o distribución de cualquier aplicación o software protegido, o la violación de cualquier derecho de autor o términos de licenciamiento del software adquirido por el Grupo.
- Configuración ad hoc de los equipos informáticos corporativos para que los usuarios no tengan privilegios de administrador, impidiendo técnicamente la descarga y/o instalación de programas informáticos.
- Registro actualizado de licencias de software, en el que se indica la fecha de adquisición, la vigencia de la licencia, el número de usuarios permitidos, así como el producto al que hace referencia.

- Monitorización de los recursos informáticos y de comunicaciones de NEOELECTRA, para verificar que el uso de los activos tecnológicos puestos a disposición de los empleados es conforme con las disposiciones legales vigentes y con la normativa interna de aplicación.
- Banco corporativo de imágenes, generalmente relativas a los activos y plantas del Grupo, de uso obligatorio por los empleados de NEOELECTRA en el desempeño de su actividad profesional.

3.1.7. Descubrimiento y revelación de secretos empresariales

La protección de la información confidencial de las empresas se encuentra recogida en los artículos 278 a 280 del C.P., donde se castiga el apoderamiento o la revelación de esta información.

Art. 278 C.P.:

1. *El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

2. *Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*

3. *Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.*

Art. 279 C.P.:

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente la obligación de guardarlo reserva, se castigará con

la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Si el secreto se utilizase en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.

Art. 280 C.P.:

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

- **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**
 - × En el contexto de la preparación de ofertas y de la comercialización de CO2 y gases industriales, el riesgo penal podría surgir por el tratamiento de información sensible vinculada a los clientes personas jurídicas (e.g. volúmenes, precios de compra acordados, etc.), si se revelaran estos datos a terceros, sin autorización.

- **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**
 - × La actividad de comercialización de energía (electricidad, gas natural) podría requerir el acceso a información confidencial de clientes personas jurídicas (situación financiera, operativa de negocio, etc.), por lo que el hipotético riesgo penal podría surgir si se revelaran estos datos a terceros, sin autorización.

❖ Actividades de soporte y servicios transversales:**○ Adquisición de energía para operación de las plantas**

- × La adquisición de recursos energéticos requiere la negociación y fijación de parámetros que podrían ser considerados confidenciales por la contraparte (e.g. precios o condiciones de venta acordados con los comercializadores), por lo que la divulgación no autorizada de dicha información podría suponer la materialización del riesgo penal analizado.

○ Desarrollo corporativo y proyectos

- × El riesgo penal cabría materializarse en el proceso de crecimiento inorgánico del Grupo, si durante la fase de negociación de contratos u operaciones corporativas se divulgara información confidencial sobre la contraparte, sobre la empresa o negocio objeto de la compraventa, o sobre la transacción en sí misma.

○ Asesoramiento jurídico

- × La redacción / revisión de contratos de negocio, el asesoramiento en operaciones corporativas, así como las labores de asesoramiento legal general, podrían requerir el acceso por NEOELECTRA a información reservada de terceras personas jurídicas, por lo que el hipotético riesgo penal podría surgir si dicha información fuera revelada, sin autorización.

○ Informática y tecnología

- × El riesgo penal analizado podría materializarse si se facilitase el acceso, desde los ordenadores y recursos informáticos de NEOELECTRA, a sistemas informáticos ajenos, vulnerado las medidas de seguridad establecidas, con la intención de recabar datos o información confidencial.

- × Asimismo, el riesgo podría materializarse por el acceso ilegítimo a datos reservados de terceros contenidos en los propios sistemas de NEOELECTRA, y su posterior revelación.
- **Gestión de recursos humanos**
 - × En el contexto de un proceso de selección en NEOELECTRA, existiría el riesgo hipotético de contratar a un empleado de un competidor o empresa del sector para que aporte información confidencial de su antiguo empleador, con la intención de utilizarla en beneficio del Grupo.
- **Administración**
 - × El riesgo penal podría surgir por la revelación no autorizada de la información obrante en el archivo de NEOELECTRA, especialmente aquellos datos e información confidencial de clientes o terceros incorporada a los contratos y documentación de negocio.
- **Comunicación**
 - × Finalmente, el riesgo analizado cabría materializarse por la divulgación de información confidencial, especialmente en el contexto de la negociación de operaciones corporativas, sin la autorización de las partes involucradas.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de descubrimiento y revelación de secretos, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Inclusión de clausulados en los contratos de trabajo, en relación con (i) el uso de la red corporativa informática; (ii) las obligaciones generales de confidencialidad, no divulgación y secreto; (ii) el reporte de incidencias en los sistemas de información;

(iii) la prohibición de acceso a información restringida contenida en los sistemas informáticas (propios o de terceros); (iv) la prohibición de distorsionar o falsear registros históricos de datos de los sistemas; (v) la protección de las claves de acceso a los sistemas y la prohibición de compartirla con terceros; (vi) la prohibición de llevar a cabo manipulaciones en los sistemas, bien para obtener determinados privilegios de usuario / administrador, o para descifrar claves, sistemas o algoritmos de cifrado o elementos de seguridad; (vii) la capacidad de NEOELECTRA para monitorizar la correspondencia y archivos profesionales de los usuarios; así como (viii) la prohibición específica de intentos de lectura, borrado, copia o modificación de mensajes electrónicos o archivos de otros usuarios; entre otros, de relevancia para mitigar el riesgo penal analizado.

- Firma de acuerdos de confidencialidad (NDA) en aquellas relaciones contractuales o comerciales con terceros que requieren el acceso o tratamiento de información confidencial o reservada.
- Definición de perfiles y niveles de acceso a la información, en función de las necesidades profesionales específicas de cada usuario, requiriéndose en todo caso la aprobación del superior jerárquico para las operaciones de alta, baja y modificación de usuarios y perfiles.
- Inclusión de clausulados específicos en materia de protección de datos y confidencialidad en los contratos con terceros, especialmente aquellos que, por su naturaleza, requieren el acceso y/o tratamiento de información reservada o datos de carácter personal.
- Reglamento de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, en el que se establecen las directrices internas para el adecuado uso de los recursos tecnológicos del Grupo, con el objetivo de que todos los empleados (i) acaten determinadas medidas para promover la seguridad de la información; (ii) conozca sus deberes y obligaciones en relación con el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, especialmente en relación con el uso del correo electrónico, la

integridad de los recursos, o la navegación por internet, entre otros; y (iii) conozcan los usos indebidos por los que pueden ser sancionados.

- Uso de contraseña para el acceso a los sistemas de NEOELECTRA, a fin de asegurar la identificación y autenticación de todos los usuarios.

- Incorporación de anexo a los contratos de trabajo, en materia de protección de datos, en el que se establecen, conforme al actual Reglamento General de Protección de Datos, los derechos de los trabajadores en relación con el tratamiento de sus datos personales, así como determinadas disposiciones de obligado cumplimiento por los mismos, destacando: (i) la adopción de medidas específicas para evitar el acceso de personas no autorizadas a datos personales; (ii) el almacenamiento en lugar seguro de los documentos en papel y soportes electrónico; (iii) la prohibición de desechar documentos o soportes electrónicos con datos personales sin garantizar su destrucción; (iv) la recopilación de datos personales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Grupo; (v) la prohibición de comunicar datos personales o cualquier información personal a terceros; (vi) el deber de secreto y confidencialidad, incluso una vez finalizada la relación laboral; (vii) la obligación de garantizar la confidencialidad de las contraseñas, así como; (viii) la obligación de reporte inmediato de incidencias de seguridad, para su subsiguiente notificación a la Agencia Española de Protección de Datos.

- Control digital para el acceso físico a las oficinas centrales de NEOELECTRA en Sant Just Desvern (Barcelona).

- Realización de copias de seguridad diarias (back-up) de las cuentas de correo electrónico y de los servidores, permitiendo en todo momento la recuperación y/o reconstrucción de los datos, ante la eventual pérdida o destrucción de los mismos.

- Programas antivirus, antispam y antiphishing, instalados en todos los equipos informáticos del Grupo, con independencia de su localización.

- Cortafuegos (firewalls), implementados entre los sistemas internos y externos, con el fin de evitar intrusiones no autorizadas.

3.1.8. Detracción de materias primas

El riesgo de desabastecer al mercado de materias primas o productos de primera necesidad es una conducta especialmente peligrosa para los consumidores y el mercado. Así esta actuación ilícita viene contemplada en el artículo 281 del Código Penal, el cual establece:

Art. 281 C.P.:

1. *El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.*
2. *Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.*

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ Y Actividades de negocio:

- **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- ✘ El riesgo penal cabría hipotéticamente materializarse si NEOELECTRA llevara a cabo, en solitario o en connivencia con otros productores, determinadas operativas irregulares (e.g. almacenamiento masivo del CO2 y los gases industriales producidos), para forzar una subida del precio del producto en perjuicio de los consumidores.

- **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**
 - ✘ En el mismo sentido que el evento de riesgo anterior, el riesgo penal surgiría en el contexto tanto de la adquisición de materia prima, como del potencial almacenamiento de esta en depósitos subterráneos, en el eventual supuesto de que NEOELECTRA realizara maniobras torticeras (en solitario o en connivencia con otros competidores) para reducir la oferta de gas natural en el mercado y forzar una subida de su precio en perjuicio de los consumidores.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de detracción de materias primas, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Revisión de los contratos con terceros por el área de asesoría jurídica del Grupo y, en su caso, por despachos de abogados externos, con carácter previo a su suscripción.
- Programa informático o “SAGE”, por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.

- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- ~~Y~~ Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.9. Facturación fraudulenta

En el marco de los riesgos penales que afectan al mercado y los consumidores, el artículo 283 C.P. castiga el hecho de alterar o manipular aparatos automáticos de medición, con el objetivo de incrementar la facturación por un producto o servicio.

Art. 283 C.P.

Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ ~~Y~~Actividades de negocio:

- **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- ✘ El riesgo penal podría surgir al facturar a los clientes sobre la base de datos de suministro falsos, obtenidos mediante aparatos de medición manipulados (bien por NEOELECTRA, o por los transportistas con la aquiescencia de NEOELECTRA).

- **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**
 - × En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo penal podría surgir en el contexto de la comercialización de gas natural y electricidad, al facturar a los clientes sobre la base de datos de consumos falsos, obtenidos mediante aparatos de medición manipulados (por el distribuidor o un tercero), con la aquiescencia de NEOELECTRA.

- **Comercialización de la energía producida en las plantas**
 - × Finalmente, el riesgo penal surgiría por la manipulación de los instrumentos de medición (i) de la energía eléctrica producida en las plantas, de forma que arrojen cifras de producción superiores a las reales, para causar un error en el distribuidor / comprador, en beneficio de NEOELECTRA, así como; (ii) de la energía térmica comercializada, al
 - × facturar a los clientes industriales sobre la base de datos de suministro falsos, obtenidos mediante aparatos de medición manipulados.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de facturación fraudulenta, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Procedimiento para el control de los equipos de medida (P.76.01), en el que se establece la metodología para la calibración (bien internamente o por laboratorios externos) de los distintos equipos empleados por NEOELECTRA, asegurando la precisión y fiabilidad de sus mediciones, así como la integridad y adecuada documentación del proceso de calibración.

- Utilización de equipos precintados para la medición de la energía eléctrica producida, a fin de evitar la eventual manipulación irregular de los mismos y asegurar la integridad y exactitud de los datos resultantes.

- Utilización de instrumentos (manómetros) del cliente para la medición del gas suministrado, la objeto de evitar eventuales discrepancias en el proceso de comercialización.
- Programa informático o “SAGE” por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.

3.1.10. Maquinación para la alteración de precios

La alteración o preservación ilícita del precio de productos, mercancías, títulos, valores o instrumentos financieros se encuentra tipificada en el artículo 284 C.P.:

Art. 284 C.P.

1. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a seis años, multa de dos a cinco años, o del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido, o de los perjuicios evitados, si la cantidad resultante fuese más elevada, e inhabilitación especial para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador por tiempo de dos a cinco años, a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza, engaño o cualquier otro artificio, alterasen los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

2.º Por sí, de manera directa o indirecta o a través de un medio de comunicación, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, o por cualquier otro medio, difundieren noticias o rumores o transmitieren señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, ofreciendo a sabiendas datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un instrumento financiero o un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de manipular el cálculo de un índice de referencia, cuando obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que dicho beneficio fuera superior a doscientos cincuenta mil euros o se causara un perjuicio de idéntica cantidad;
- b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;
- c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.

3.º Realizaren transacciones, transmitieren señales falsas o engañosas, o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos

sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, un contrato de contado sobre materias primas relacionado o índices de referencia, o se aseguraren, utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos instrumentos o contratos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que como consecuencia de su conducta obtuvieran, para sí o para tercero, un beneficio superior a doscientos cincuenta mil euros o causara un perjuicio de idéntica cantidad;*
- b) que el importe de los fondos empleados fuera superior a dos millones de euros;*
- c) que se causara un grave impacto en la integridad del mercado.*

2. Se impondrá la pena en su mitad superior si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

1ª Que el sujeto se dedique de forma habitual a las anteriores prácticas abusivas.

2.ª Que el beneficio obtenido, la pérdida evitada o el perjuicio causado sea de notoria importancia.

3. Si el responsable del hecho fuera trabajador o empleado de una empresa de servicios de inversión, entidad de crédito, autoridad supervisora o reguladora, o entidad rectora de mercados regulados o centros de negociación, las penas se impondrán en su mitad superior.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Adquisición de energía para su comercialización a terceros**

- × El riesgo penal analizado cabría materializarse si, mediante comportamientos artificiosos o engañosos, se llevaran a cabo operaciones (en solitario o en connivencia con otros competidores) que sean susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, demanda, o el precio del gas natural o energía eléctrica.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Adquisición de energía para operación de las plantas**

- × En el contexto de la adquisición de recursos energéticos (especialmente gas natural), el riesgo penal podría surgir si por medio de violencia, amenaza o engaño, por parte del personal de NEOELECTRA se intentaran alterar los precios de compra del producto que hubieren de resultar de la libre competencia.

○ **Comunicación**

- × Asimismo, el riesgo penal podría surgir por la difusión de información falsa sobre competidores o empresas del sector, con el fin de alterar el valor de cotización de sus acciones, en beneficio de NEOELECTRA o de un tercero.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.

- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.

3.1.11. Blanqueo de capitales / Financiación del terrorismo

El comportamiento tendente a ocultar el origen delictivo de los bienes en sus múltiples formas se encuentra contemplado en el artículo 301 C.P.

Art. 301 C.P.:

1. *El que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión e industria por tiempo de*

uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuere temporal, su duración no podrá exceder de cinco años (...).

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triple.

Por su parte, las conductas tendentes a facilitar la financiación del terrorismo se recogen en el artículo 576 C.P.

Art. 576 C.P.:

1. Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo.

2. Si los bienes o valores se pusieran efectivamente a disposición del responsable del delito de terrorismo, se podrá imponer la pena superior en grado. Si llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos, el hecho se castigará como coautoría o complicidad, según los casos.

3. En el caso de que la conducta a que se refiere el apartado 1 se hubiera llevado a cabo atentando contra el patrimonio, cometiendo extorsión, falsedad documental o mediante la comisión de cualquier otro delito, éstos se castigarán con la pena superior en grado a la que les corresponda, sin perjuicio de imponer además la que proceda conforme a los apartados anteriores.

4. *El que estando específicamente sujeto por la ley a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo dé lugar, por imprudencia grave en el cumplimiento de dichas obligaciones, a que no sea detectada o impedida cualquiera de las conductas descritas en el apartado 1 será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a la prevista en él.*

Las actividades más expuestas a los citados riesgos penales y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Todas las actividades de negocio**

- × El riesgo penal podría materializarse si, en el marco de una relación de negocio con un cliente de procedencia o circunstancias sospechosas, se recibieran del mismo fondo de origen ilícito, favoreciéndose -por imprudencia grave de NEOELECTRA- la comisión de un delito de blanqueo de capitales por el cliente o por un tercero.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal podría surgir en el contexto de la gestión de fondos del Grupo, si (i) por imprudencia grave, se recibieran fondos de terceros de procedencia ilícita; o (ii) se llevaran a cabo pagos a terceros, cuyo destino sea la financiación de actividades terroristas.

○ **Gestión contable y fiscal**

- × El evento de riesgo consistiría en la inversión, por parte de NEOELECTRA, del capital resultante de la aplicación de criterios fiscales controvertidos que, en su caso, pudieran dar lugar a la

comisión de un delito contra la Hacienda Pública (supuesto de auto blanqueo).

- **Actividad fundacional**

- × El riesgo penal podría surgir en el contexto de la gestión de fondos de la fundación del Grupo, si (i) por imprudencia grave, se recibieran aportaciones de terceros de procedencia ilícita; (ii) se llevaran a cabo pagos a terceros, cuyo destino sea la financiación de actividades terroristas o, en términos generales; (iii) se incumplieran sistemáticamente las obligaciones impuestas a las fundaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (e.g. Ley 10/2010, de 28 de abril, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo).

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).
 - La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandatarse transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de

- ahorro y demás entidades de crédito, tanto en el España como en el extranjero.
- Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.
- La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.
 - La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.
 - La autorización por el responsable de departamento afectado para compras por importes entre 601 y 2000 Euros; así como la autorización por el responsable del departamento afectado, junto con el director financiero del Grupo, para compras a partir de 2001 Euros.
- Financiación de proyectos por parte de la fundación del Grupo sometida a la aprobación de los responsables de las áreas jurídica, financiera, así como del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, con carácter previo a la salida de fondos.
 - Ejecución de pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria, evitándose en todo caso la realización de pagos en efectivo, cheques al portador, u otros mecanismos que impidan o dificulten la trazabilidad de los fondos.

- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Asesoramiento fiscal a NEOELECTRA, por parte de despachos de abogados externos, especializados en derecho tributario.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.12. Fraude fiscal

En el ámbito de este riesgo se castigan los supuestos en que la elusión indebida de tributos adquiere una calificación penal, conforme disponen los artículos 305 y 305 bis. C.P.

Art. 305 C.P.:

1. *El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.*

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Art. 305 bis. C.P.:

1. *El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.*
- b) *Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*
- c) *Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del*

obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión contable y fiscal**

- × El riesgo penal analizado podría surgir por la elusión del pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, por la obtención indebida de devoluciones, o por el disfrute indebido de beneficios fiscales, causando un perjuicio a la Hacienda Pública superior a 120.000 Euros.

○ **Gestión de recursos humanos**

- × El riesgo penal podría materializarse si, en el contexto de la gestión de las nóminas, se dejaran de ingresar a la Hacienda Pública los importes correspondientes a las retenciones fiscales de aplicación a los empleados de NEOELECTRA, causando un perjuicio a la Hacienda Pública superior a 120.000 Euros.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delito fiscal, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Asesoramiento fiscal a NEOELECTRA, por parte de despachos de abogados externos, especializados en derecho tributario.
- Cálculo y presentación de retenciones a empleados por empresa externa especializada, en el contexto de las labores de gestión de nóminas.
- Check-list cierre contable, en el que se establecen determinados aspectos de obligatoria verificación en relación con (i) la contabilización de pasivos (e.g. cuadre

de los impuestos presentados por el asesor fiscal con el asiento registrado previamente); (ii) la contabilización de ingresos; (iii) los ajustes al cierre (e.g. registro del cálculo de la previsión del impuesto sobre sociedades elaborado por el asesor fiscal y validación por el director financiero); (iv) el cuadro de cuentas; (v) la revisión de variaciones, y (vi) la preparación de estados financieros; requiriéndose a tal efecto la conformidad por escrito del equipo contable y de la directora del área de contabilidad.

- Matriz de control interno, por medio de la cual se establecen un catálogo de controles operativos en materia contable y fiscal, entre los que cabe destacar:
 - Revisión trimestral, por parte del CFO, del cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto sobre sociedades y notificación de los asientos al responsable de contabilidad para su registro contable.
 - Validación anual, por parte del CFO, del cálculo de la previsión del IS elaborado por los asesores fiscales de NEOELECTRA, y notificación de los asientos al jefe de contabilidad para su registro contable.
 - Revisión mensual de tres asientos de cada sociedad del Grupo que precisen de una estimación previa o cálculo de razonabilidad (e.g. previsión de venta, compra de gas, gastos de mantenimiento de motores, etc.).
 - Revisión mensual de los cierres individuales de cada una de las sociedades del Grupo con el objetivo de encontrar variaciones significativas o conceptos e importes no razonables.
 - Revisión mensual de los asientos automáticos de amortización, para verificar su razonabilidad de acuerdo al inmovilizado, así como porcentaje de amortización, vida útil y cualquier criterio que pueda afectar a su cálculo.
 - Chequeo mensual de los asientos de compras de gastos no recurrentes registrados en la contabilidad, para verificar su correspondencia con el pedido, albarán y factura del proveedor.

- Revisión anual de la variación de existencias al cierre de ejercicio.
- Conciliaciones periódicas de las transacciones y saldos entre empresas del Grupo, y revisión mensual de las mismas por parte del área de contabilidad.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.

- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.13. Fraude contable

El artículo 310 C.P. contempla como típica la ausencia o alteración de la contabilidad de llevanza obligatoria en determinados supuestos:

Art. 310 C.P.:

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) *Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) *Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) *No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d) *Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ Actividades de soporte y servicios transversales:**○ Gestión contable y fiscal**

- ✘ El riesgo penal analizado cabría materializarse en la elaboración de la contabilidad de NEOELECTRA si se ocultaran u omitieran partidas contables, se anotarán partidas con cifras distintas a las verdaderas, o se anotaran transacciones contables ficticias que reflejen transacciones, hechos o eventos falsos, siempre que el importe del fraude supere 240.000 Euros.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delito contable, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Check-list cierre contable, en el que se establecen determinados aspectos de obligatoria verificación en relación con (i) la contabilización de pasivos; (ii) la contabilización de ingresos; (iii) los ajustes al cierre; (iv) el cuadro de cuentas; (v) la revisión de variaciones, y (vi) la preparación de estados financieros; requiriéndose a tal efecto la conformidad por escrito del equipo contable y de la directora del área de contabilidad.
- Matriz de control interno, por medio de la cual se establecen un catálogo de controles operativos en materia contable y fiscal, entre los que cabe destacar:
 - Revisión trimestral, por parte del CFO, del cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto sobre sociedades y notificación de los asientos al responsable de contabilidad para su registro contable.

- Validación anual, por parte del CFO, del cálculo de la previsión del IS elaborado por los asesores fiscales de NEOELECTRA, y notificación de los asientos al jefe de contabilidad para su registro contable.
 - Revisión mensual de tres asientos de cada sociedad del Grupo que precisen de una estimación previa o cálculo de razonabilidad (e.g. previsión de venta, compra de gas, gastos de mantenimiento de motores, etc.).
 - Revisión mensual de los cierres individuales de cada una de las sociedades del Grupo con el objetivo de encontrar variaciones significativas o conceptos e importes no razonables.
 - Revisión mensual de los asientos automáticos de amortización, para verificar su razonabilidad de acuerdo al inmovilizado, así como porcentaje de amortización, vida útil y cualquier criterio que pueda afectar a su cálculo.
 - Chequeo mensual de los asientos de compras de gastos no recurrentes registrados en la contabilidad, para verificar su correspondencia con el pedido, albarán y factura del proveedor.
 - Revisión anual de la variación de existencias al cierre de ejercicio.
 - Conciliaciones periódicas de las transacciones y saldos entre empresas del Grupo, y revisión mensual de las mismas por parte del área de contabilidad.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas

las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.

- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.14. Fraude a la Seguridad Social

El fraude a la Seguridad Social se tipifica expresamente en el artículo 307 C.P., castigando la acción u omisión que genere un perjuicio económico a la Seguridad Social por importe superior a 50.000 €, así como en los artículos 307 bis. y 307 ter.

Art. 307 C.P.:

1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. [...]

Art. 307 bis. C.P.:

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.*

Art. 307 ter. C.P.:

1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. *Cuando el valor de las prestaciones fuera superior a cincuenta mil euros o hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias a que se refieren las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 307 bis, se impondrá una pena de prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo.*

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión de recursos humanos**

- × El riesgo penal podría materializarse si, en el contexto de la gestión de las nóminas de los empleados de NEOELECTRA, o del cómputo de la jornada laboral, se eludiese fraudulentamente el pago de cuotas a la Seguridad Social, defraudando a dicho organismo un importe superior a 50.000 Euros por ejercicio (ej. falseando u ocultando las condiciones reales de los empleados, al objeto de reducir la base de cotización o aplicar deducciones o bonificaciones que no corresponderían).
- × Del mismo modo, el riesgo penal podría surgir en el supuesto de baja voluntaria de un empleado de NEOELECTRA si, en connivencia con

el mismo, se simulara un despido por causas disciplinarias, objetivas u otras, para facilitar que el empleado saliente pueda disfrutar indebidamente de prestaciones por desempleo, u otras, del sistema de la Seguridad Social.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de fraude a la Seguridad Social, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Confección y presentación de los boletines de cotización a la Seguridad Social por empresa externa especializada, en el contexto de las labores de gestión de nóminas.

- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.

- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.

- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.

- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.

- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.15. Fraude de ayudas y subvenciones

La obtención y/o empleo ilícito de fondos públicos se tipifica en el artículo 308 C.P., que castiga la actitud falsaria para conseguir ser el beneficiario de una subvención, así como utilizarla con fines indebidos.

Art. 308 C.P.:

1. *El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en una cantidad o por un valor superior a cien mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

2. *Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, incluida la Unión Europea, los aplique en una cantidad superior a cien mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.*

3. *Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.*

4. *Si la cuantía obtenida, defraudada o aplicada indebidamente no superase los cien mil euros pero excediere de diez mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis*

meses a dos años, salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 6.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Y Actividades de negocio:**

○ **Todas las actividades de negocio**

- × El riesgo penal podría materializarse si por las distintas áreas de negocio de NEOELECTRA se solicitasen ayudas o subvenciones a las Administraciones Públicas españolas o de la Unión Europea, falseando los requisitos y condiciones para obtener los fondos, ocultando aquella información que impediría obtenerlos, o aplicando los fondos a fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos, defraudando un importe superior a 10.000 Euros.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión de recursos humanos**

- × En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo penal podría materializarse si por NEOELECTRA se obtuviesen de forma irregular ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas españolas o de la Unión Europea (ej. vinculadas a la formación profesional, a la contratación de empleados con diversidad funcional, etc.), o se aplicaran fondos lícitamente obtenidos a fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos, defraudando un importe superior a 10.000 Euros.

○ **Administración**

- × En el contexto de las actividades de búsqueda, solicitud y gestión de subvenciones y ayudas públicas para los distintos negocios de

NEOELECTRA, el riesgo penal cabría materializarse si desde el área de administración se aportara información o documentación falsa al organismo concedente, bien en la fase inicial de solicitud de los fondos, o en el momento de la justificación de su aplicación.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de fraude de ayudas y subvenciones, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Solicitud de subvenciones sometida a la previa aprobación por parte de la Dirección del Grupo, a propuesta del responsable de área o negocio interesado.
- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas vinculadas con la gestión de subvenciones y ayudas públicas, en virtud del cual se requiere la firma de la directora del área legal para (i) la solicitud de subvenciones y la tramitación de documentación ante organismos públicos; (ii) el cobro de subvenciones; (iii) la constitución de fianzas y depósitos; así como (iv) el seguimiento de los correspondientes expedientes y recursos por todos los trámites, hasta su definitiva resolución; siempre y cuando las obligaciones económicas derivadas de las anteriores facultades no excedan de 50.000 Euros. Si se excediese dicho umbral, el sistema requiere la intervención personal del CEO (Director Ejecutivo) en aquellas gestiones que se deriven de la solicitud y/o gestión de la subvención.
- Revisión por el área de asesoría jurídica del Grupo de la documentación presentada a las Administraciones Públicas, en el contexto de la solicitud y/o gestión de subvenciones.
- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).

- La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandar transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, tanto en el España como en el extranjero.
 - Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.
 - La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.
 - La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.
 - La autorización por el responsable de departamento afectado para compras por importes entre 601 y 2000 Euros; así como la autorización por el responsable del departamento afectado, junto con el director financiero del Grupo, para compras a partir de 2001 Euros.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.

- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

3.1.16. Daños en sistemas informáticos

La protección de la integridad de la propiedad de terceros en el ámbito informático encuentra su regulación en los artículos 264 y 264 bis. C.P.

Art. 264 C.P.:

1. *El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años. [...]*

Art. 264 bis. C.P.:

1. *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

- a. *Realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*
- b. *Introduciendo o transmitiendo datos; o*
- c. *Destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.

2. *Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.*

3. *Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.*

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Informática y tecnología**

- × El riesgo penal podría materializarse si por NEOELECTRA se interrumpiese el funcionamiento de un sistema informático ajeno, con la intención de obtener un beneficio para el Grupo o para un tercero.
- × Asimismo, podría producirse el ilícito penal si por NEOELECTRA se borrarán, dañaran o deterioraran programas o documentos electrónicos a los que los empleados del Grupo tuvieran acceso, pero carecieran de autorización para borrar, dañar o suprimir, por contener información de terceros.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión del delito de daños en sistemas informáticos, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Reglamento de uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, en el que se establecen las directrices internas para el adecuado uso de los recursos tecnológicos del Grupo, con el objetivo de que todos los empleados (i) acaten determinadas medidas para promover la seguridad de la información; (ii) conozca sus deberes y obligaciones en relación con el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, especialmente en relación con el uso del correo electrónico, la integridad de los recursos, o la navegación por internet, entre otros; y (iii) conozcan los usos indebidos por los que pueden ser sancionados.
- Definición de perfiles y niveles de acceso a la información, en función de las necesidades profesionales específicas de cada usuario, requiriéndose en todo caso la aprobación del superior jerárquico para las operaciones de alta, baja y modificación de usuarios y perfiles.

- Inclusión de clausulados en los contratos de trabajo, en relación con (i) el uso de la red corporativa informática; (ii) las obligaciones generales de confidencialidad, no divulgación y secreto; (iii) el reporte de incidencias en los sistemas de información; (iv) la prohibición de acceso a información restringida contenida en los sistemas informáticas (propios o de terceros); (v) la prohibición de distorsionar o falsear registros históricos de datos de los sistemas; (vi) la protección de las claves de acceso a los sistemas y la prohibición de compartirla con terceros; (vii) la prohibición de llevar a cabo manipulaciones en los sistemas, bien para obtener determinados privilegios de usuario / administrador, o para descifrar claves, sistemas o algoritmos de cifrado o elementos de seguridad; (viii) la capacidad de NEOELECTRA para monitorizar la correspondencia y archivos profesionales de los usuarios; así como (ix) la prohibición específica de intentos de lectura, borrado, copia o modificación de mensajes electrónicos o archivos de otros usuarios; entre otros, de relevancia para mitigar el riesgo penal analizado.
- Control digital para el acceso físico a las oficinas centrales de NEOELECTRA en Sant Just Desvern (Barcelona).
- Uso de contraseña para el acceso a los sistemas de NEOELECTRA, a fin de asegurar la identificación y autenticación de todos los usuarios.
- Realización de copias de seguridad diarias (back-up) de las cuentas de correo electrónico y de los servidores, permitiendo en todo momento la recuperación y/o reconstrucción de los datos, ante la eventual pérdida o destrucción de los mismos.
- Cortafuegos (firewalls), implementados entre los sistemas internos y externos, con el fin de evitar intrusiones no autorizadas.
- Programas antivirus, antispam y antiphishing, instalados en todos los equipos informáticos del Grupo, con independencia de su localización.

3.1.17. Frustración de la ejecución e insolvencias punibles

La L.O. 1/2015 ha regulado la materia de referencia en dos capítulos correlativos del Código Penal: por un lado, la frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 bis. C.P.) y por otro las insolvencias punibles (arts. 259 a 261 C.P.):

Art. 257 C.P.:

1. *Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:*

1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. *Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.*

3. *Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.*

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. *Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5° o 6° del apartado 1 del artículo 250.*

5. *Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.*

Art 258 C.P.:

1. *Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativa, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.*

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. *La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.*

3. *Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.*

Art 258 bis. C.P.:

Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

Art 259 C.P.:

Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando

de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial. [...]

Art 260 C.P.:

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Art 261 C.P.:

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de 1 a 2 años y multa de 6 a 12 meses.

Las actividades más expuestas a los citados riesgos penales y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Tesorería**

- × El riesgo penal podría surgir si se ocultaran bienes o derechos propios (e.g. saldo de cuentas bancarias) para dificultar o impedir la eficacia de un embargo o procedimiento ejecutivo, iniciado o de previsible iniciación, dirigido contra una entidad del Grupo.

○ **Gestión contable y fiscal**

- × Asimismo, el riesgo penal podría materializarse si, ante un hipotético escenario de insolvencia actual o inminente de una entidad del Grupo, se ocultase tal situación mediante incumplimientos contables, o se formularsen cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la norma reguladora de contabilidad mercantil, con el fin de dificultar la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

○ **Asesoramiento jurídico**

- × El riesgo penal podría surgir si, en el contexto de un procedimiento de ejecución, iniciado o de previsible iniciación, dirigido contra una entidad del Grupo, se ocultaran bienes o derechos propios (e.g. mediante su aportación fraudulenta a otras empresas del Grupo) para dificultar o impedir la eficacia del embargo.
- × En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo penal podría producirse si en el marco de un procedimiento de ejecución dineraria contra una entidad del Grupo, tras haber sido esta requerida por el Juzgado para aportar relación de bienes sobre los que trabar embargo, no procediera a la presentación del listado de bienes ni al pago del principal, o se presentara una relación mendaz.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Sistema interno de apoderamientos para la ejecución de operativas que conlleven o puedan conllevar la salida de fondos o activos, en virtud del cual se requiere:
 - La aprobación por parte del CEO (Director Ejecutivo) de NEOELECTRA, en su condición de administrador único de las distintas entidades que conforman el Grupo (si bien con determinadas limitaciones económicas acordadas por el órgano de administración de la sociedad matriz).
 - La firma mancomunada del director financiero y de la directora del área legal, quedando sus facultades limitadas a las siguientes operativas:
 - Disponer de fondos, firmar talones, cheques y mandar transferencias, desde las cuentas corrientes o de depósito, libretas de ahorro, de crédito y de cualesquiera otras clases de cuentas en todo tipo de bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito, tanto en el España como en el extranjero.
 - Librar, aceptar, descontar, protestar y endosar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio.
 - Constituir, modificar, rectificar y cancelar depósitos en metálico o valores.
 - Reconocer deudas, pagar cantidades debidas por el Grupo y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.
 - La firma de la directora del área legal, para llevar a cabo actuaciones diversas vinculadas con la operativa general de negocio, que pudieran implicar la asunción de obligaciones económicas, siempre y cuando su importe no exceda 50.000 Euros por operación.

- La firma de determinados directores de área (responsable de producción y comercialización de CO2 y gases industriales / responsable de mantenimiento y servicio técnico), mancomunadamente con la de otro apoderado de la correspondiente entidad.
- La autorización por el responsable de departamento afectado para compras por importes entre 601 y 2000 Euros; así como la autorización por el responsable del departamento afectado, junto con el director financiero del Grupo, para compras a partir de 2001 Euros.
- Ejecución de pagos mediante transferencia o domiciliación bancaria, evitándose en todo caso la realización de pagos en efectivo, cheques al portador, u otros mecanismos que impidan o dificulten la trazabilidad de los fondos.
- Política de cierre contable y consolidación, en la que establecen las directrices oportunas para minimizar el riesgo de potenciales errores en la ejecución del cierre contable de las distintas sociedades del Grupo, que podría a su vez conllevar incorrecciones tanto en los estados financieros (individuales y consolidados), como en el reporte a la matriz del Grupo.
- Matriz de control interno, por medio de la cual se establecen un catálogo de controles operativos en materia contable y fiscal, entre los que cabe destacar:
 - Revisión mensual de tres asientos de cada sociedad del Grupo que precisen de una estimación previa o cálculo de razonabilidad (e.g. previsión de venta, compra de gas, gastos de mantenimiento de motores, etc.).
 - Revisión mensual de los cierres individuales de cada una de las sociedades del Grupo con el objetivo de encontrar variaciones significativas o conceptos e importes no razonables.
 - Revisión mensual de los asientos automáticos de amortización, para verificar su razonabilidad de acuerdo al inmovilizado, así como porcentaje de amortización, vida útil y cualquier criterio que pueda afectar a su cálculo.

- Chequeo mensual de los asientos de compras de gastos no recurrentes registrados en la contabilidad, para verificar su correspondencia con el pedido, albarán y factura del proveedor.
- Revisión anual de la variación de existencias al cierre de ejercicio
- Conciliaciones periódicas de las transacciones y saldos entre empresas del Grupo, y revisión mensual de las mismas por parte del área de contabilidad.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Y Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.
- Elaboración de presupuestos anuales para NEOELECTRA y análisis periódico de las desviaciones (mediante la revisión de flujos de caja, registros contables, etc.), para detectar anomalías en el curso de la actividad social.
- Supervisión continua de la evolución del plan de negocio, del presupuesto, así como de la gestión financiera de NEOELECTRA, por parte del Consejo de Administración de la sociedad matriz.
- Reporte trimestral al banco financiador, en relación con la situación económico-financiera del Grupo.
- Sometimiento a auditoría externa de cuentas anuales y estados financieros de NEOELECTRA.

- Prestación de soporte y asesoramiento jurídico continuo a NEOELECTRA por parte del área legal y, en determinados supuestos, por despachos de abogados externos.

3.1.18. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

La protección del medio ambiente es objeto de regulación penal al considerarse el mismo un valor preferente objeto de salvaguarda. El castigo de quien contamine o ponga gravemente en riesgo el medio ambiente se encuentra contemplado en los siguientes artículos:

Art. 325 C.P.

1. *Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.*

2. *Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.*

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Art. 326 C.P.

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. [...]

Art. 326 bis. C.P.

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Art. 327 C.P.

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones; b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior; c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma; d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración;

e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico; f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

- **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales // Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica // Comercialización de la energía producida en las plantas // Mantenimiento y servicio técnico // Producción y comercialización de productos alimentarios**

× El riesgo penal analizado podría surgir por el incumplimiento de las leyes y disposiciones para la protección del medio ambiente, de aplicación a los distintos negocios y territorios en los que opera NEOELECTRA. En este sentido, el riesgo podría materializarse, especialmente, en los ámbitos de:

- (i) tratamiento, almacenamiento, transporte y vertido de residuos (incluido el control o vigilancia de terceras empresas en las que se hubiera externalizado esta función);
- (ii) tratamiento, almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas o contaminantes;
- (iii) emisión de gases a la atmósfera;
- (iv) tratamiento y evacuación de aguas, así como;
- (v) otros de naturaleza análoga;

si se llevaran a cabo prácticas contrarias a derecho que pudieran causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, o que pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, o la salud de las personas.

- × Asimismo, el riesgo penal expuesto podría surgir en el hipotético supuesto de que las plantas de NEOELECTRA operasen sin la preceptiva autorización o licencia, o desobedeciendo órdenes expresas de la autoridad administrativa relativas a la corrección o suspensión de determinadas actividades peligrosas o al tratamiento de sustancias peligrosas.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión calidad, medioambiente, seguridad y salud**

- × El riesgo podría materializarse en el caso de que se produjeran omisiones o incumplimientos graves en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia medioambiental, que impidiera la detección e inmediata reacción ante riesgos o irregularidades con potencial impacto en el medio ambiente.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Sistema de gestión medioambiental certificado conforme con las disposiciones de la norma ISO 14001:2004, aplicable a todas las plantas y actividades del Grupo.
- Sometimiento a auditorías periódicas por parte de expertos externos, para la verificación del adecuado cumplimiento del sistema de gestión medioambiental implantado por NEOELECTRA.
- Procedimiento para el control de visitas y subcontratistas (P.43.02 y Recefil P.84.06), mediante el cual se establecen las medidas de control adoptadas para mitigar, entre otros, el riesgo medioambiental derivado de las actividades realizadas por terceros, en el contexto de las operaciones del Grupo.

- Procedimiento para la evaluación del riesgo inherente al control de los gases efecto invernadero (P.43.05), mediante el cual se establece la metodología para la atribución del nivel de riesgo de emisiones (en función de diversos parámetros), así como para su seguimiento y control.
- Sometimiento a auditorías periódicas en relación con los niveles de emisiones de CO2 y gases de efecto invernadero, para asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Procedimiento para accidentes y situaciones de emergencia (P.44.02 y Recefil P.82.02), en el que se establece la sistemática de actuación ante cualquier posible situación anormal que requiera medidas correctivas urgentes por parte de miembros de la organización, teniendo en cuenta situaciones actuales y potenciales que pudieran ocasionar impactos significativos sobre (i) el medio ambiente; (ii) la salud de los trabajadores; (iii) la inocuidad del CO2 producido y de los productos derivados de la producción piscícola, y; (iv) las instalaciones con sustancias peligrosas.
- Informe de seguridad, obligatorio para las plantas de NEOELECTRA afectadas por el RD 840/2015, por el que se certifica la seguridad de las instalaciones, acreditando que se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes graves, que el diseño, construcción, explotación y el mantenimiento son adecuados para garantizar un alto nivel de seguridad y que se han tomado todas las medidas técnicas posibles para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias para personas, bienes y medio ambiente.
- Procedimiento para la realización y revisión del informe de seguridad (P.44.06), de aplicación a las instalaciones sujetas a las disposiciones del RD 840/2015, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuya finalidad es acreditar la seguridad de las instalaciones, especialmente mediante la adopción de las medidas técnicas oportunas para prevenir y limitar las consecuencias de cualquier accidente grave sobre las personas y el medio ambiente, entre otros aspectos.

- Procedimiento para investigación de incidentes y accidentes en el trabajo (P.44.07 y Recefil P.10.04), mediante el cual se establece la metodología para la averiguación de (i) accidentes o incidentes, con independencia de que hubieran causado consecuencias lesivas para los trabajadores, así como; (ii) situaciones que puedan catalogarse como un accidente grave, incluyendo situaciones de riesgo que pudieran derivar en accidentes, en las plantas afectadas por el RD 840/2015.
- Procedimiento para la planificación de la calidad y gestión del cambio (P.54.01 y Recefil P.63.01), en el que se establecen los flujos de trabajo a seguir para acometer la modificación de una instalación, sustancias usadas en el proceso, zonas de almacenamiento u otros elementos que puedan repercutir en la seguridad de la instalación.
- Procedimiento para la formación e información (P.62.01 y Recefil P.72.01), en el que se establecen las bases para determinar y satisfacer las necesidades de formación del personal de los distintos centros de trabajo, con especial significación de aquellas acciones formativas vinculadas con la salud de los trabajadores y la prevención de incidentes con potencial impacto en el medio ambiente, entre otras, especialmente en las plantas receptoras de GNL.
- Procedimiento para la contratación de personal (P.62.02 y Recefil P.72.02), en el que se describe el proceso de incorporación de los nuevos empleados de operación a las plantas de NEOELECTRA, destacando la entrega de información al empleado en relación con la normativa interna que le resulta de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, medio ambiente, gestión de residuos o respuesta ante emergencias medioambientales y/o de seguridad, entre otras.
- Procedimiento para el mantenimiento de maquinaria (P.63.01), en el que se determinan las medidas a adoptar para asegurar que las máquinas del Grupo se encuentren en condiciones adecuadas, minimizando los riesgos a la salud y seguridad de los trabajadores y los posibles impactos ambientales asociados a situaciones anormales de funcionamiento.

- Procedimiento para la recepción de productos (P.74.03), mediante el cual se establece la metodología para (i) la inspección de los productos recibidos por NEOELECTRA (incluyendo las medidas específicas adoptadas para verificar la integridad e inequívoca identificación de las botellas de gas y envases de productos químicos); (ii) la categorización de los productos como aptos / no aptos; (iii) el alta de los productos en el sistema informático interno; (iv) el aseguramiento de la trazabilidad de determinados productos, así como; (v) la separación y rechazo de productos no conformes.
- Procedimiento para el control de los bienes del cliente (P.75.03), cuya finalidad es verificar la idoneidad de los vehículos para transporte suministrados por los clientes (e.g. para el almacenamiento y transporte de CO2) y detectar potenciales defectos que puedan interferir en el proceso de carga.
- Procedimiento para la preservación del producto (P.75.04), en el que se establece la metodología aplicada para garantizar el adecuado almacenamiento, manipulación, protección y control de los productos químicos, así como del CO2 y los productos piscícolas producidos por NEOELECTRA.
- Catálogo de instrucciones técnicas aplicables a la actividad de mantenimiento y servicio técnico, entre las que cabe destacar las relativas a las siguientes materias: (i) acciones preventivas y correctivas ante incendios; (ii) gestión de residuos; (iii) prevención y reacción ante emergencias ambientales; (iv) prevención y reacción ante incendios; (v) control de extintores; (vi) manipulación segura de baterías; (vii) trabajos con y sin tensión; (viii) actuación ante accidentes eléctricos, así como; (ix) trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión; entre otras.
- Impartición periódica de formación en relación con el uso de los equipos industriales, el tratamiento de sustancias peligrosas, o seguridad y salud, entre otras materias, atendiendo a las necesidades específicas del puesto de trabajo de cada empleado.

3.1.19. Delitos contra la salud pública

Los delitos contra la salud pública, en sus distintas vertientes, se encuentran regulados en el Capítulo III del Título XVII del Código Penal.

Art. 359 C.P.:

El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.

Art. 360 C.P.:

El que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años.

Art. 363 C.P.:

Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:

- 1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.*
- 2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.*
- 3. Traficando con géneros corrompidos.*
- 4. Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.*

5. *Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.*

Art. 364 C.P.:

1. *El que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario, será castigado con las penas del artículo anterior. Si el reo fuera el propietario o el responsable de producción de una fábrica de productos alimenticios, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio de seis a diez años.*

2. *Se impondrá la misma pena al que realice cualquiera de las siguientes conductas: 1.º Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.*

2 .º *Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.*

3 .º *Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.º*

4 .º *Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.*

Art. 365 C.P.:

Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- × El riesgo penal podría materializarse en el proceso de producción de CO2 y gases industriales (para su incorporación a la industria alimentaria de los clientes), si tuvieran lugar infracciones de la legislación aplicable en materia de calidad y seguridad alimentaria (e.g. incumplimiento de los niveles de pureza del gas), susceptibles de causar daños a la salud de las personas.
- × Asimismo, el eventual riesgo penal se materializaría por la puesta en circulación o distribución de CO2 o gases industriales corrompidos, cuando pudieran causar daño a la salud de las personas.

○ **Producción y comercialización de productos alimentarios**

- × El riesgo penal analizado surgiría si se produjesen alimentos para consumo público nocivos para la salud, se produjesen alimentos con omisión o alteración de los requisitos legales sobre caducidad o composición, o se adulterasen los alimentos con aditivos o agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas, entre otras conductas.
- × Asimismo, el eventual riesgo penal se materializaría por la puesta en circulación o distribución de género corrompido u obsoleto almacenado en las instalaciones de NEOELECTRA, cuando pudiera causar daño a la salud de las personas.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión calidad, medioambiente, seguridad y salud**

- × El riesgo podría materializarse en el caso de que se produjeran omisiones o incumplimientos graves en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de calidad y seguridad alimentaria, que impidiera la detección e inmediata reacción ante riesgos o irregularidades con potencial impacto en la salud de las personas.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión de delitos contra la salud pública, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el epígrafe 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Sistema de gestión de calidad y seguridad alimentaria certificado conforme con las disposiciones de las normas ISO 22000 e ISO 9001, de aplicación en piscifactorías, así como en el proceso de producción de aditivos (e.g. gases incorporados a productos alimentarios), cuyo fin es potenciar la mejora continua de los productos elaborados, así como la protección de la salud de los consumidores
- Sometimiento a auditorías periódicas por parte de expertos externos, para la verificación del adecuado cumplimiento del sistema de gestión de calidad y de seguridad alimentaria implantado por NEOELECTRA.
- Sometimiento a auditorías periódicas por parte de clientes, para la verificación del adecuado cumplimiento (i) del sistema de gestión de calidad y de seguridad alimentaria implantado por NEOELECTRA, así como; (ii) de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente respecto del producto comercializado.
- Procedimiento para accidentes y situaciones de emergencia (P.44.02), en el que se establece la sistemática de actuación ante cualquier posible situación anormal que requiera medidas correctivas urgentes por parte de miembros de la organización, teniendo en cuenta situaciones actuales y potenciales que pudieran ocasionar impactos significativos sobre (i) el medioambiente; (ii) la salud de los trabajadores; (iii) la inocuidad del CO₂ producido y de los productos derivados de la producción piscícola, y; (iv) las instalaciones con sustancias peligrosas.

- Procedimiento para investigación de incidentes y accidentes en el trabajo (P.44.07 y Recefil P.10.04), mediante el cual se establece la metodología para la averiguación de (i) accidentes o incidentes, con independencia de que hubieran causado consecuencias lesivas para los trabajadores, así como; (ii) situaciones que puedan catalogarse como un accidente grave, incluyendo situaciones de riesgo que pudieran derivar en accidentes, en las plantas afectadas por el RD 840/2015.
- Procedimiento para la planificación de la calidad y gestión del cambio (P.54.01), en el que se establecen los flujos de trabajo a seguir para acometer la modificación de una instalación, sustancias usadas en el proceso, zonas de almacenamiento u otros elementos que puedan repercutir en la seguridad de la instalación, en la inocuidad del CO₂ producido y de los productos derivados de la producción piscícola.
- Procedimiento para la formación e información (P.62.01 y Recefil P.72.01), en el que se establecen las bases para determinar y satisfacer las necesidades de formación del personal de los distintos centros de trabajo, con especial significación de aquellas acciones formativas vinculadas con la salud de los trabajadores, o la prevención de incidentes con potencial impacto en el medio ambiente, entre otras, especialmente en las plantas receptoras de GNL.
- Procedimiento para la contratación de personal (P.62.02 y Recefil P.72.02), en el que se describe el proceso de incorporación de los nuevos empleados de operación a las plantas de NEOELECTRA, destacando la entrega de información al empleado en relación con la normativa interna que le resulta de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, calidad, medioambiente, seguridad alimentaria, gestión de residuos o respuesta ante emergencias medioambientales y/o de seguridad, entre otras.
- Procedimiento para los requisitos de higiene y salud del personal de producción (P.62.03), por el cual se establecen las medidas y hábitos de higiene a adoptar por el personal para minimizar cualquier posibilidad de contaminación del CO₂ producido y de los productos derivados de la producción piscícola.

- Procedimiento para el mantenimiento de instalaciones (P.63.02), en el que se determinan las medidas a adoptar para asegurar que las instalaciones del Grupo se encuentran en condiciones adecuadas, para asegurar la correcta realización de las actividades que afectan a la calidad de los productos piscícolas y del CO₂ producido, así como a la seguridad de los trabajadores.
- Procedimiento para realización y control del APPCC (P.63.03), de aplicación en las plantas de producción de CO₂ alimentario y productos piscícolas, en el que se describe la estructura del sistema implementado al objeto de evitar los posibles peligros para la salud del consumidor. En este sentido, el sistema de APPCC implantado por NEOELECTRA incorpora, entre otros, (i) la enumeración de todos los peligros asociados con cada fase del proceso y todas las medidas preventivas para mitigar esos peligros; (ii) los límites para cada punto crítico de control; (iii) el sistema de vigilancia para cada punto crítico de control; (iv) el establecimiento de las acciones correctivas; (v) el sistema de documentación (archivo y registro), así como;(vi) las pautas para la verificación del sistema.
- Procedimiento para la lucha contra las plagas (P.63.04), en el que se establece el proceso adoptado para la eliminación de insectos y roedores (considerados como vectores de microorganismos patógenos), para mitigar el riesgo de contaminación del CO₂ producido o de los productos piscícolas.
- Procedimiento para el control de las características del agua (P.63.05), cuya finalidad es mitigar los riesgos sanitarios vinculados al agua mediante el establecimiento de mecanismos idóneos de vigilancia (e.g. identificación de peligros, valores críticos, planificación y realización de análisis, etc.), de especial relevancia para la actividad de producción de CO₂ y alimentos llevada a cabo por NEOELECTRA.
- Procedimiento para la seguridad de las instalaciones alimentarias (P.63.06), en el que se describen las medidas de prevención y control adoptadas por NEOELECTRA en relación con (i) el acceso a las plantas; (ii) la entrada de materias primas y productos; (iii) el acceso a zonas de proceso; (iv) la manipulación de CO₂ una vez

cargado en cisterna; (v) el uso de agua potable, o; (vi) las actuaciones en caso de emergencia; entre otras.

- Procedimiento para la recepción de productos (P.74.03), mediante el cual se establece la metodología para (i) la inspección de los productos recibidos por NEOELECTRA (incluyendo las medidas específicas adoptadas para verificar la integridad e inequívoca identificación de las botellas de gas y envases de productos químicos); (ii) la categorización de los productos como aptos / no aptos; (iii) el alta de los productos en el sistema informático interno; (iv) el aseguramiento de la trazabilidad de determinados productos, así como; (v) la separación y rechazo de productos no conformes.
- Procedimiento para la identificación y trazabilidad (P.75.02), aplicable a las materias primas, productos semielaborados y productos terminados que integran los procesos de producción de CO₂ y productos piscícolas. Dicho procedimiento permite a NEOELECTRA la identificación de lotes potencialmente defectuosos, así como el destino de estos, facilitándose las acciones correspondientes para su inmediata retirada del mercado, en caso de que fuera necesario.
- Procedimiento para el control de los bienes del cliente (P.75.03), cuya finalidad es verificar la idoneidad de los vehículos para transporte suministrados por los clientes (e.g. para el almacenamiento y transporte de CO₂ de uso alimentario) y detectar potenciales defectos que puedan interferir en el proceso de carga.
- Procedimiento para la preservación del producto (P.75.04), en el que se establece la metodología aplicada para garantizar el adecuado almacenamiento, manipulación, protección y control de los productos químicos, así como del CO₂ y los productos piscícolas producidos por NEOELECTRA.
- Procedimiento para la inspección durante el proceso de producción del CO₂ y productos piscícolas (P.82.02), en el que se establecen las pautas de verificación mediante (i) la realización de analíticas sobre el CO₂, así como sobre los materiales para su embotellado, y; (ii) la práctica de analíticas / controles microbiológicos

(internamente o por laboratorios externos) sobre el caviar producido; para detectar potenciales valores fuera de rango.

- Procedimiento para el tratamiento de las no conformidades (P83.01), por el cual se establecen las medidas a adoptar ante la recepción de productos no aptos para su incorporación a los procesos de producción de CO2 y productos piscícolas de NEOELECTRA.
- Procedimiento para la retirada y recuperación de CO2 y productos piscícolas comercializados (P.83.02), en el que se define el proceso para la localización y recuperación de los lotes de producto ya entregados al cliente, una vez se ha detectado que los mismos pudieran estar contaminados, o que pudieran potencialmente dañar la salud de los consumidores.
- Impartición periódica de formación en materia de manipulación de alimentos, dirigida al correspondiente colectivo de empleados del Grupo.

3.1.20. Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes

La generación de riesgo para la vida, la integridad física, la salud de las personas, o el medio ambiente, como consecuencia del tratamiento inadecuado de sustancias peligrosas, es considerado como una conducta punible por el artículo 348 C.P., no exigiéndose un resultado lesivo concreto, sino únicamente la generación de un riesgo.

Art. 348 C.P.:

1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán

a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- × El riesgo penal analizado podría surgir por la infracción de las leyes y disposiciones en materia de seguridad durante la producción, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de CO2 y gases industriales.
- × Asimismo, el riesgo penal cabría materializarse en el caso de que se llevase a cabo la producción de CO2 u otros gases industriales, así como su exportación y comercialización, sin la preceptiva autorización o licencia.

○ **Operación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica y térmica**

- × En el mismo sentido que los eventos anteriores, el riesgo penal analizado podría surgir por el incumplimiento de las leyes y disposiciones en materia de seguridad, aplicables a las plantas del Grupo, si se pusiese en riesgo la integridad física de las personas o el medio ambiente.

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Gestión calidad, medioambiente, seguridad y salud**

- × El riesgo podría materializarse en el caso de que se produjeran omisiones o incumplimientos graves en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad,

que impidiera la detección e inmediata reacción ante riesgos o irregularidades con potencial impacto en la integridad física de las personas o el medio ambiente.

A los efectos de prevenir la comisión del delito de riesgo provocado por explosivos y otros agentes, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Sistema de gestión medioambiental certificado conforme con las disposiciones de la norma ISO 14001:2004, aplicable a todas las plantas y actividades del Grupo.
- Y Sometimiento a auditorías periódicas por parte de expertos externos, para la verificación del adecuado cumplimiento del sistema de gestión medioambiental implantado por NEOELECTRA.
- Procedimiento para el control de visitas y subcontratistas (P.43.02 y Recefil P.84.06), mediante el cual se establecen las medidas de control adoptadas para mitigar, entre otros, el riesgo medioambiental derivado de las actividades realizadas por terceros, en el contexto de las operaciones del Grupo.
- Procedimiento para la evaluación del riesgo inherente al control de los gases efecto invernadero (P.43.05), mediante el cual se establece la metodología para la atribución del nivel de riesgo de emisiones (en función de diversos parámetros), así como para su seguimiento y control.
- Sometimiento a auditorías periódicas en relación con los niveles de emisiones de CO₂ y gases de efecto invernadero, para asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Procedimiento para accidentes y situaciones de emergencia (P.44.02 y Recefil P.82.02), en el que se establece la sistemática de actuación ante cualquier posible situación anormal que requiera medidas correctivas urgentes por parte de miembros de la organización, teniendo en cuenta situaciones actuales y potenciales que pudieran ocasionar impactos significativos sobre (i) el medioambiente; (ii) la salud

de los trabajadores; (iii) la inocuidad del CO2 producido y de los productos derivados de la producción piscícola, y; (iv) las instalaciones con sustancias peligrosas.

- Informe de seguridad, de aplicación en las plantas de NEOELECTRA afectadas por el RD 840/2015, por el que se certifica la seguridad de las instalaciones, acreditando que se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes graves, que el diseño, construcción, explotación y el mantenimiento son adecuados para garantizar un alto nivel de seguridad y que se han tomado todas las medidas técnicas posibles para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias para personas, bienes y medioambiente.
- Procedimiento para la realización y revisión del informe de seguridad (P.44.06), de aplicación a las instalaciones sujetas a las disposiciones del RD 840/2015, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, cuya finalidad es acreditar la seguridad de las instalaciones, especialmente mediante la adopción de las medidas técnicas oportunas para prevenir y limitar las consecuencias de cualquier accidente grave sobre las personas y el medio ambiente, entre otros aspectos.
- Procedimiento para investigación de incidentes y accidentes en el trabajo (P.44.07 y Recefil P.10.04), mediante el cual se establece la metodología para la averiguación de (i) accidentes o incidentes, con independencia de que hubieran causado consecuencias lesivas para los trabajadores, así como; (ii) situaciones que puedan catalogarse como un accidente grave, incluyendo situaciones de riesgo que pudieran derivar en accidentes, en las plantas afectadas por el RD 840/2015.
- Procedimiento para la planificación de la calidad y gestión del cambio (P.54.01 y Recefil P.63.01), en el que se establecen los flujos de trabajo a seguir para acometer la modificación de una instalación, sustancias usadas en el proceso, zonas de almacenamiento u otros elementos que puedan repercutir en la seguridad de la instalación.
- Procedimiento para la formación e información (P.62.01 y Recefil P.72.01), en el que se establecen las bases para determinar y satisfacer las necesidades de formación

del personal de los distintos centros de trabajo, con especial significación de aquellas acciones formativas vinculadas con la salud de los trabajadores y la prevención de incidentes con potencial impacto en el medio ambiente, entre otras, especialmente en las plantas receptoras de GNL.

- Procedimiento para la contratación de personal (P.62.02 y Recefil P.72.02), en el que se describe el proceso de incorporación de los nuevos empleados de operación a las plantas de NEOELECTRA, destacando la entrega de información al empleado en relación con la normativa interna que le resulta de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, medioambiente, gestión de residuos o respuesta ante emergencias medioambientales y/o de seguridad, entre otras.
- Procedimiento para el mantenimiento de maquinaria (P.63.01), en el que se determinan las medidas a adoptar para asegurar que las máquinas del Grupo se encuentren en condiciones adecuadas, minimizando los riesgos a la salud y seguridad de los trabajadores y los posibles impactos ambientales asociados a situaciones anormales de funcionamiento.
- Procedimiento para la recepción de productos (P.74.03), mediante el cual se establece la metodología para (i) la inspección de los productos recibidos por NEOELECTRA (incluyendo las medidas específicas adoptadas para verificar la integridad e inequívoca identificación de las botellas de gas y envases de productos químicos); (ii) la categorización de los productos como aptos / no aptos; (iii) el alta de los productos en el sistema informático interno; (iv) el aseguramiento de la trazabilidad de determinados productos, así como; (v) la separación y rechazo de productos no conformes.
- Procedimiento para el control de los bienes del cliente (P.75.03), cuya finalidad es verificar la idoneidad de los vehículos para transporte suministrados por los clientes (e.g. para el almacenamiento y transporte de CO₂) y detectar potenciales defectos que puedan interferir en el proceso de carga.
- Procedimiento para la preservación del producto (P.75.04), en el que se establece la metodología aplicada para garantizar el adecuado almacenamiento,

manipulación, protección y control de los productos químicos, así como del CO2 y los productos piscícolas producidos por NEOELECTRA.

- Catálogo de instrucciones técnicas aplicables a la actividad de mantenimiento y servicio técnico, entre las que cabe destacar las relativas a las siguientes materias: (i) acciones preventivas y correctivas ante incendios; (ii) gestión de residuos; (iii) prevención y reacción ante emergencias ambientales; (iv) prevención y reacción ante incendios; (v) control de extintores; (vi) manipulación segura de baterías; (vii) trabajos con y sin tensión; (viii) actuación ante accidentes eléctricos, así como; (ix) trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión; entre otras
- Impartición periódica de formación en relación con el uso de los equipos industriales, el tratamiento de sustancias peligrosas, o seguridad y salud, entre otras materias, atendiendo a las necesidades específicas del puesto de trabajo de cada empleado

3.1.21. Delitos urbanísticos

La defensa penal de la ordenación urbanística se contempla en el artículo 319 C.P., donde se castiga en esencia el hecho de construir en terrenos especialmente protegidos y en los no urbanizables. Establece el artículo 319 C.P. que:

Art. 319 C.P.:

1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. [...]

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de soporte y servicios transversales:**

○ **Desarrollo corporativo y proyectos**

- × El hipotético riesgo penal podría surgir si, con el objeto de remodelar o ampliar las plantas del Grupo, o construir nuevas instalaciones, NEOELECTRA llevara a cabo o instara la realización de determinadas obras de urbanización, construcción o edificación, no autorizadas ni autorizables por la administración competente

A los efectos de prevenir la comisión del delito urbanístico, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Análisis de viabilidad de las operaciones consistentes en la remodelación, ampliación o construcción de instalaciones y, en su caso, aprobación de las mismas por parte del Comité de Dirección.
- Soporte legal por parte del equipo de letrados del Grupo, así como de abogados externos, en relación con la gestión ordinaria del negocio.
- Sistema de gestión medioambiental certificado conforme con las disposiciones de la norma ISO 14001:2004, aplicable a todas las plantas y actividades del Grupo.
- Sometimiento a auditorías periódicas por parte de expertos externos, para la verificación del adecuado cumplimiento del sistema de gestión medioambiental implantado por NEOELECTRA.

3.1.22. Delito de contrabando

El delito de contrabando de mercancías no viene recogido en el Código Penal, sino que se regula en la L.O. 12/1995 de 12 de diciembre, de represión del contrabando, que establece en su artículo 2 la configuración del delito del siguiente modo:

1. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) *Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.*

d) *Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.*

e) *Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación o la autorización para los actos a que se refieren los apartados anteriores.*

f) *Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.*

g) *Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua,*

El riesgo podría materializarse en el caso de que se produjeran omisiones o incumplimientos graves en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad, que impidiera la detección e inmediata reacción ante riesgos o en las circunstancias previstas por el artículo 111 de la Convención

de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982.

2. *Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

a) *Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

b) *Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de: Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*

Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) *Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:*

1 .º *La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

2 .º *El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o*

degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3 .º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones

u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

5. *Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.*

6. *Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.*

7. *Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.*

Las actividades más expuestas al citado riesgo penal y los potenciales eventos de riesgo identificados, serían los siguientes:

❖ **Actividades de negocio:**

○ **Producción y comercialización de CO2 y gases industriales**

- × El hipotético riesgo podría surgir en el contexto de las exportaciones de gas natural (e.g. para su comercialización en el mercado marroquí u otros), si estas no fueran presentadas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares a tal efecto habilitados por la Administración.

- **Producción y comercialización de productos alimentarios**
 - × En el mismo sentido que el evento anterior, el riesgo cabría materializarse en el contexto de la exportación y comercialización (bien directamente o por medio de distribuidores locales) de productos alimentarios fuera de la Unión Europea: (i) omitiendo los trámites aduaneros estipulados (e.g. presentación para su despacho en las oficinas de aduanas), o bien; (ii) obteniendo la correspondiente autorización administrativa (e.g. permisos CITES) mediante la aportación de datos o documentos falsos sobre la naturaleza o destino último de la mercancía.

A los efectos de prevenir el riesgo de comisión del delito de contrabando, NEOELECTRA cuenta, además de los controles generales (o de alto nivel) expuestos en el apartado 2.3, con los siguientes protocolos, procedimientos y medidas de control específicas:

- Contratación de agentes aduaneros para llevar a cabo la tramitación administrativa completa de los procesos de exportación, en el contexto de la comercialización de gas fuera de la Unión Europea.
- Soporte legal por parte del área de asesoría jurídica del Grupo, así como de abogados externos, en relación con la gestión ordinaria del negocio.
- Programa informático “SAGE” , por medio del cual se lleva a cabo la gestión integral de los pedidos de compra y venta de NEOELECTRA, así como su facturación, asegurando la segregación de funciones en cada transacción.
- Programa informático “SAP”, en proceso de implantación, por medio del cual se vincula de forma transversal a las distintas áreas y procesos de NEOELECTRA. La aplicación SAP asegura (i) un alto grado de automatización en cada transacción; así como (ii) la segregación de funciones, al distribuir las tareas propias de la transacción entre múltiples empleados, de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso. El software SAP minimiza, en definitiva, las posibilidades de incorrecciones como consecuencia de potenciales fraudes o errores.

3.2. Mapa de riesgos penales por actividades

La siguiente ilustración constituye un resumen de la asociación de las actividades de NEOELECTRA a los riesgos penales a los que hipotéticamente estarían más expuestas, conforme se ha detallado a lo largo del apartado 3.1 del presente documento:

		Delitos contra la intimidad personal y familiar	Estafa	Cobhecho / tráfico de influencias	Financiación ilegal partidos políticos	Corrupción en los negocios	Propiedad intelectual	Descubrimiento y revelación de secretos	Detracción de materias primas	Facturación fraudulenta	Maquinación para la alteración de precios	Blanqueo de capitales / financiación terrorismo	Fraude fiscal	Fraude contable	Fraude a la Seguridad Social	Fraude de ayudas y subvenciones	Daños en sistemas informáticos	Frustración ejecución / insolvencias punibles	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	Contra la salud pública	Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes	Delitos urbanísticos		
ACTIVIDADES DE NEGOCIO	OPERACIONES	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CO2 Y GASES INDUSTRIALES																						
		ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PARA SU COMERCIALIZACIÓN A TERCEROS																						
		OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA																						
		COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA EN LAS PLANTAS																						
		MANTENIMIENTO Y SERVICIO TÉCNICO																						
		PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS																						
ACTIVIDADES DE SOPORTE Y SERVICIOS TRANSVERSALES	OPERATIVA DE LAS PLANTAS	ADQUISICIÓN DE ENERGÍA PARA OPERACIÓN DE LAS PLANTAS																						
		GESTIÓN CALIDAD, MEDIOAMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD																						
	SERVICIOS CENTRALES	ESTRATEGIA	DESARROLLO CORPORATIVO Y PROYECTOS																					
		CONTROL DE GESTIÓN Y REPORTING																						
		TESORERÍA																						
		GESTIÓN																						
		ASESORAMIENTO JURÍDICO																						
		INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA																						
		GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS																						
		ADMINISTRACIÓN																						
COMUNICACIÓN																								
OTROS	ACTIVIDAD FUNDACIONAL																							



neoelectra